

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 128

Bogotá, D. C., lunes, 15 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 26 DE 2021 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____

“Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia”

El Congreso de Colombia

DECRETA;

ARTÍCULO 1º. El inciso 2º del artículo 219 de la Constitución Política quedará así: Los miembros de la Fuerza Pública podrán ejercer el derecho al sufragio y se les *garantizará y facilitará, a través de mecanismos idóneos y oportunos, el legítimo uso del citado derecho.* No les está permitido intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos mientras permanezcan en servicio activo.

ARTÍCULO 2. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,


AUTOR:


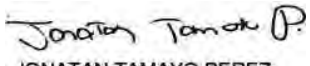





EDGAR ENRIQUE BALACÓ MIZRAHI
Senador de la República

COAUTORES:


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República


CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara

 <p>DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República</p>  <p>JONATAN TAMAYO PEREZ Senador de la República</p>  <p>JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca</p>  <p>JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ Representante a la Cámara</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República</p>  <p>JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Honorables Congressistas:</p> <p>Con fundamento en el artículo 375 y 155 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 223 de la ley 5ª de 1992 y el numeral 1 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, Proyecto de Acto Legislativo que pretende introducir modificaciones al artículo 219 de la Constitución y se permite el ejercicio del sufragio a la fuerza pública mientras permanezcan en servicio activo.</p> <p style="text-align: center;">INTRODUCCION</p> <p>A través de la historia de Colombia ha existido cierto temor por la participación de los miembros de la fuerza pública en el asunto electoral, aduciendo algunas razones que fueron concebidas en épocas pasadas. Sin embargo, ha sido la misma historia la que ha demostrado que esos temores pueden ser superados, prueba de ello son países como Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, España, Suiza, Suecia e Israel entre muchos otros; e igualmente países latinoamericanos como Bolivia, Perú, Ecuador, El Salvador, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela y México, con contadas excepciones, incluida Colombia. Estas naciones, ya implementaron en sus Constituciones este proyecto que hoy se presenta ante ustedes.</p> <p>De igual forma, es posible afirmar que gracias a la dinámica política que ha surgido a partir de la Constitución Política de 1991 y los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por Colombia, que se han generado nuevos espacios democráticos, entre los cuales encontramos: la elección popular de alcaldes y gobernadores, lo que en antaño no era ni siquiera considerado. Así que la participación a los miembros de la Fuerza Pública como electores, es una forma más de fortalecer los postulados democráticos de la Constitución Política de Colombia y que sea este el momento propicio para señalar que el país está en mora de reconocerles el derecho al sufragio a quienes defienden la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, según los preceptos del artículo 217 de la carta magna. Ya que se debe señalar que acorde con los postulados de nuestra Constitución, todos somos libres e iguales ante la ley. Por lo tanto, eso incluye también a los militares y policías.</p>
<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>Desde el surgimiento de la democracia se observan apreciaciones en este sentido, Rousseau plantea en "El Contrato Social", que "La ley es la expresión de la Voluntad General. Todos los ciudadanos han de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación"¹.</p> <p>El avance a la democratización de los pueblos ha sido acompañado por una lucha constante de personas que se han visto en desventaja frente al sistema. La historia en Colombia nos muestra que inicialmente el derecho al voto estaba circunscrito a una pequeña élite de ciudadanos privilegiados luego de establecer a quienes se les daba el título de nacionales, de tal forma que a los esclavos quienes constituían la mayoría en el país resultaron excluidos del derecho al sufragio, así mismo los asalariados, los considerados "vagos", los autores de delitos contra el sufragio, los que no tenían la edad de 20 años. Situación que varió con la reforma Constitucional de 1821, que aumento la edad a 21 años y además la condiciono a ser casado, tener propiedad raíz, profesión u oficio. Con la reforma de 1843, se siguió condicionando este derecho a la calidad de libre o esclavo, reservándose el derecho a los hombres libres mayores de 21 años y de cierta prestancia económica, tanto así que hasta 1853 tan solo el 5% de la población ejercía el derecho al voto.</p> <p>Con la abolición de la esclavitud se confiere el derecho al sufragio a los hombres nacidos en el territorio, casados y mayores de edad. En la reforma constitucional de 1858 se da el carácter de "Universal" para todos los ciudadanos, calidad que recaía únicamente a los hombres nacidos en el territorio nacional, nacidos en el territorio colombiano, casados o que lo hubiesen estado y mayores de 21 años.² Luego el carácter de universal era un mito.</p> <p>El derecho al sufragio se fue ampliando a las mujeres, pero éste solo se dio mucho tiempo después tal como lo registra Mario Aguilar Peña, en la Edición de la biblioteca virtual del banco de la República: 2005-05-19 en la cual afirma que algunos estados aprobaron el voto femenino aún en el siglo XIX, tales como Kansas (1838) o W yoming (1869), hasta su consagración en la enmienda decimonona a la Constitución Americana adoptada en 1920. En Europa, los primeros en aprobar el sufragio femenino fueron Austria y Alemania, en 1848 y Suecia, en 1866. En América Latina, en el siglo XX. El primer país latinoamericano en aprobar el voto femenino fue Ecuador, en 1929, luego lo consagraron Chile (1931), Uruguay (1932), Brasil (1943), Cuba (1943), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Guatemala (1946), Venezuela (1946), Argentina (1947) y México (1947), y en Colombia solo se dio hasta 1957 anticipándose</p> <p>¹ ROUSSEAU, Jean-Jacques. El Contrato Social. ² http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.</p>	<p>apenas a cuatro países del área³. En ese momento la discusión se centraba en que si se le permitía votar a la mujer, ella iba a ser influenciada en su decisión por su marido; pero luego de dar una lucha constante finalmente se consagra este derecho en favor de ellas⁴, quedando demostrado que la mujer no solamente podía tener independencia al momento de votar, sino que como se puede demostrar, la mujer ha sido una activista en los últimos tiempos de la democracia moderna.</p> <p>Inspirados en las ideas de la Ilustración o ilusionismo del siglo XVII, el 20 de julio de 1810 nuestro país inicia su mayoría de edad en el concierto de las naciones y el fluir de la historia y es precisamente esa mayoría de edad fundamentada en valores como la AUTONOMIA, LA LIBERTAD E IGUALDAD. El "atrévete a pensar" de EMMANUELL KANT (SAPERE AUDE) sacándonos del tutelaje religioso, eclesiástico de la iglesia medioeval, que venía incubándose desde el Renacimiento (Siglo XV) alcanzando su culmen en la reforma protestante del siglo XVI y XVII y que alcanzó su clímax en la ilustración del siglo XVIII, no puede parar hoy, pues esas ideas liberadoras, progresistas, fundantes de nuestra República y lideradas por los próceres mártires y libertadores incluyeron desde el inicio de la República a nuestro glorioso ejército colombiano y se plasmaron en nuestra Constitución de 1991, la cual nos rige hoy. "Primero tuvimos ejército antes que República"⁵.</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, ha promovido en el continente americano la tutela efectiva del respeto y garantía del derecho al voto de los miembros de la Fuerza Pública, demostrando así que la gran parte del continente cumple los estándares internacionales en materia de protección de derechos políticos, advirtiendo por supuesto, que en Colombia aún este paso no se ha dado a pesar de</p> <p>³ Por primera vez, la mujer tuvo derecho a votar en 1853. 150 años de la constitución de la provincia de Vélez http://www.banrepcultural.org/blavirtual/revistas/credencial/julio2003/inedito.htm.</p> <p>⁴ Ibidem, "(http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html) "Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla no se realizaron elecciones sino hasta el plebiscito del año 1957, en donde las mujeres, por primera vez en Colombia, obtienen derechos electorales; así, el derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años. El Acto Legislativo No. 1 de 1975 dispuso que "son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años."</p> <p>⁵ https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/pedro-javier-rojas-guevara/primero-hubo-ejercito-que-republica-253462</p>

<p>contar con las condiciones óptimas tanto en lo jurídico como en lo social, lo político y lo cultural.</p> <p>El problema jurídico que se plantea, se circunscribe a identificar cuáles son las probabilidades de otorgar el derecho al voto a la Fuerza Pública en Colombia, partiendo del análisis constitucional y legal y luego de superar factores de violencia y contextos de conflicto armado interno, como el que recientemente acaba de superar el pueblo colombiano, luego de la firma del Acuerdo de terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera del 24 de noviembre de 2016 con las Farc y a la implementación normativa que se dio a instancias del Congreso de la República desde esa fecha.</p> <p style="text-align: center;">EL DERECHO AL VOTO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL CONCIERTO INTERNACIONAL</p> <p>A través del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945 que promueve el mantenimiento de la justicia, la paz y el respeto por los Derechos Humanos, con la consigna de dignificar al ser humano, se intenta dar solución a las nefastas consecuencias que produjo la Segunda Guerra Mundial, lo cual constituyó además el punto de partida de la organización mundial actual.</p> <p>Tiempo después, y con el propósito de materializar dicho interés en el continente americano, en 1948 se expide la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona y en 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, redactan la Convención Americana de Derechos Humanos que entró en vigencia el 18 de julio de 1978.</p> <p>En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) los derechos políticos están contemplados en su artículo 23: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.</p> <p>Dicho artículo, ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicando que los derechos políticos están llamados a <i>"propiciar el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político"</i> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de junio de 2005, párr. 192; 6 de agosto de 2008, párr. 141).</p> <p>Sobre el particular se tiene que, la participación política puede incluir diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito</p>	<p>de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 141), añadiendo a dicha premisa que, los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 147).</p> <p>En este orden de ideas, los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano pues se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático (Dalla Via, 2011, p. 21).</p> <p>Es necesario señalar que respecto a la aplicación e interpretación de los derechos políticos confluyen los principios interpretativos derivados del derecho internacional público y los principios derivados del Derecho Constitucional, entendiendo que no hay derechos políticos sin democracia y no hay democracia sin derechos políticos, motivo por el cual, el principio democrático es fundamental para dimensionar e interpretar el alcance de estos que además, deben ser operativizados por los Estados sin discriminación.</p> <p>En el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual manifiesta que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades de los derechos políticos, exclusivamente en razón de <i>edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil, mental o condena por juez competente, en proceso penal</i>, señalando la Comisión sobre el particular que: <i>"(...) la propia Convención reconoce las limitaciones que el Estado puede establecer razonablemente al ejercicio de los derechos políticos, mediante la reglamentación exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal. Se trata, en consecuencia, de limitaciones numerus clausus, por lo que toda otra causa que limite el ejercicio de los derechos de participación política igualitaria que consagra la Convención resultaría contraria y por lo tanto violatoria de las obligaciones internacionales del Estado bajo dicho Instrumento (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 27 de diciembre de 1999, párr. 101)</i> Resaltado propio.</p> <p>En la Convención, el reconocimiento de los derechos se completa con el señalamiento de sus límites y con el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe la aplicación de medidas restrictivas con propósitos distintos. Sin embargo, la jurisprudencia ha ido receptando la legitimidad de otras restricciones no contempladas expresamente en el artículo 23 de dicho instrumento.</p>
<p>Es así que si bien el término "exclusivamente" puede ser interpretado como prohibición de otras restricciones no contempladas, en el caso Castañeda Gutman contra México, al evaluar la legitimidad de la negativa de las autoridades mexicanas de inscribir la candidatura independiente del señor Castañeda, la Corte indicó que: <i>"(...) no es posible aplicar al sistema electoral que se establezca en un Estado solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana"</i> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 161).</p> <p>Bajo este escenario, la Corte afirma que el párrafo 2 del artículo 23 marca únicamente los límites en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para el ejercicio de los derechos políticos; motivo por el que tiene como único objetivo, evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 155).</p> <p>Sobre el particular, agrega además que las restricciones fundamentadas en dichos criterios son comunes en las legislaciones electorales internas del continente americano, pues prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras, siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, ya que se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 155).</p> <p>En efecto, los Estados a través de la ley, deben organizar los sistemas electorales y establecer condiciones para que sea posible el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, regulando aspectos que van más allá de aquellos que se relacionan con ciertos límites del Estado para restringir esos derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 157).</p> <p>En la Opinión Consultiva 7/86, se había señalado una cuestión que luego fue incorporada en el caso Castañeda Gutman, en lo que se refiere al derecho a la protección judicial, contenido en los derechos políticos: <i>"(...) no pueden tener eficacia simplemente en virtud de las normas que los consagran, porque son por su misma naturaleza inoperantes sin toda una detallada regulación normativa e, incluso, sin un complejo aparato institucional, económico y humano que les dé la eficacia que reclaman, como derechos de la propia Convención, es decir, en el plano internacional, y no sólo como cuestión del orden interno de cada Estado: si no hay códigos o leyes electorales, registros de electores, partidos políticos, medios de propaganda y movilización, centros de votación, juntas electorales, fechas y plazos para el ejercicio del sufragio, éste sencillamente no se puede ejercer, por su misma naturaleza"</i> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 159).</p>	<p>En ese sentido, ambos órganos del Sistema Interamericano han reconocido el grado de autonomía que debe otorgarse a los Estados para organizar sus instituciones políticas a fin de materializar el goce efectivo de esos derechos, pues reconocen que su objetivo no es crear un modelo uniforme de democracia representativa para todo el continente, sino determinar si la legislación de un Estado infringe Derechos Humanos fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 27 de diciembre de 1999, párr. 76 y 99; 29 de diciembre de 2003, párr. 88; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 162).</p> <p>En este contexto el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la norma interpretativa general de todas las limitaciones en los derechos de la Convención que se completan en sus artículos 30 y 32, anotando en específico que, los derechos políticos no son absolutos.</p> <p><i>"Así las cosas, para que una restricción sea legítima (...) debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo."</i></p> <p>Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 5 de agosto de 2008, párr. 206; 31 de agosto de 2004, párr. 96 y 74; 2 de julio de 2004, párr. 121 y 123; 13 de noviembre de 1985, párr. 46).</p> <p>Es decir, la Convención simplemente establece los estándares dentro de los cuales los Estados de manera legítima deben regular el ejercicio de los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional, de conformidad con los principios de la democracia representativa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 6 de agosto de 2008, párr. 149; 23 de junio de 2005, párr. 207).</p>

EL DERECHO AL VOTO EN EL CONTINENTE AMERICANO

En el Continente Americano, la democracia y su materialización mediante la consagración del derecho al sufragio, tiene un papel fundamental en el desarrollo social, económico, cultural y político de cada uno de los Estados del continente, tan es así que, en la mayoría de sus naciones, se ha establecido en rango constitucional y legal, la posibilidad de votar de los miembros de las Fuerza Pública en servicio activo.

En Chile por ejemplo, se consagra la participación política de las Fuerzas Armadas en el artículo 90 de la Constitución, así: *"Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes"*. Sin embargo, a pesar de esta disposición constitucional, los miembros de la Fuerza Pública pueden ejercer el derecho al voto (Rojas Omaña, 2014, p. 3).

En Paraguay, donde conforme al artículo 173 de su Carta Magna: *"las Fuerzas Armadas de la Nación constituye una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado (...)"*, es decir, no se permite la deliberación, pero sí el derecho al voto.

En Venezuela la Asamblea Constituyente de 1999 incorporó a los miembros de la Fuerza Pública al registro de electores dentro del contenido normativo del artículo 328, en los siguientes términos:

"Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica."

En el Perú, en la Constitución Política del Perú, los derechos políticos y los deberes están regulados en el capítulo tercero; allí se encuentran consagrados los requisitos y directrices necesarios para poder ejercer el derecho al sufragio establecido en el artículo 34 del texto Constitucional del año 1993, que reza:

y el mantenimiento del orden público, gozando de una condición de no deliberantes, obedientes al poder civil, y apatridistas.

A partir de la reforma constitucional del año 2010, en el párrafo del artículo 208, se incluye a los militares y los policías en el grupo de aquellos que han perdido los derechos de ciudadanía o se encuentran suspendidos de los mismos, y se le niega el derecho al voto, en los siguientes términos:

"Artículo 208 Ejercicio del Sufragio: *Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto.*

Párrafo: *No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos".*

La Constitución Política de Ecuador del año 2008 en su artículo 62 establece que: *"Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. *El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.*
2. *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y 46 ecuatorianos que habiten en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*

En El Salvador, recientemente la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), declaró inconstitucional el artículo 195 del Código Electoral, por no tener incluido a los elementos policiales, de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional Civil (PCN). El fallo indica que los agentes de la PNC, los alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) y los elementos de la Fuerza Armada, que estén destacados en los centros de votación en 2018, podrán, por ley, emitir el sufragio libremente como todos los salvadoreños.

En este orden de ideas, la decisión judicial dispuso: *"Declarase inconstitucional de un modo general y obligatorio la omisión apreciada y verificada por este Tribunal en el art. 195 del Código Electoral, por contravenir el art. 3 de la Constitución de la República,*

"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley".

Con la expedición de la Ley No. 28480 de 2006, se realizó una reforma constitucional sobre el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mediante la que se prohibió la postulación a cargos de elección popular, la participación en actividades partidarias o manifestaciones, así como la prohibición de realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro.

Hoy por hoy, los miembros de las Fuerzas Militares del Perú cumplen con una doble función durante las jornadas electorales: de un lado, ejercen el derecho al voto y de otro, velan por la preservación del orden y la seguridad de la jornada electoral.

El artículo 169 establece que *"las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional"*; y artículo 171 señala finalmente: *"las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a la ley"*.

En cuanto al aspecto normativo y jurídico que regula el derecho al sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía, Salcedo Cuadros (2011) refiere las disposiciones contenidas en la Resolución No. 317-2005 JNE, que se describe aspectos como:

- 1) La imposibilidad que los miembros de la Fuerza Pública sean designados jurados,
- 2) La prohibición para desarrollar actividades proselitistas o aspirar a ser candidatos y
- 3) La facultad de acudir a los comicios con su uniforme y sin portar armas.

Con la posterior reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución peruana, y así dentro del panorama de libertades ciudadanas y de libre ejercicio de los derechos políticos, específicamente en el artículo 34, se indica que: *"los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley"*, enfatizando que *"no pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley"*

En la República Dominicana, las Fuerzas Armadas de la Nación cumplen con la misión principal de defender la independencia y soberanía, dándole también la facultad de intervenir a orden del Presidente de la República en programas en pro del desarrollo social y económico del país, en caso de desastres y calamidad pública; así como auxiliar a la Policía Nacional en casos excepcionales de necesidad de restablecimiento

en cuanto a permitir que los agentes de la Policía Nacional Civil y de los estudiantes de la Academia Nacional de Seguridad Pública puedan hacer uso de la modificación a las condiciones de ejercicio art. 79 ord. 3o CN.- para la emisión del derecho al sufragio activo- art. 72 ord 1o CN.-; lo cual los excluye arbitrariamente del beneficio de votar en el centro de votación en el que prestan sus servicios de seguridad durante el evento electoral del que se trate (ElSalvador.com, 30 de julio de 2016).

Luego de emitida la sentencia del 22 de junio de 2016 y declarada la inconstitucionalidad por omisión parcial del objeto de control, la Asamblea Legislativa deberá, antes del próximo evento electoral, reconstruir o actualizar el contenido normativo del art. 195 CE a efecto de determinar la forma, tiempo y demás condiciones que deberán cumplir los agentes de la Policía Nacional Civil y los estudiantes de la Academia Nacional de Seguridad Pública para que ejerzan su derecho al sufragio en todas las elecciones de los funcionarios descritos en el art. 80 CN (...).

Cabe anotar que el artículo 80 de la Carta Magna dice que *"el Presidente y vicepresidente de la República, los diputados a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y los miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular"*, siendo preciso aseverar que los miembros de la PNC, de la ANSP y del Ejército tienen derecho a participar con su voto, dice la sentencia de la Sala de lo Constitucional.

En Argentina, en el año de 1912, fue promulgada la Ley del sufragio universal, fundamentada en los principios del padrón militar, intervención de la justicia federal, representación de las minorías, voto secreto obligatorio y participación de las Fuerzas Militares (Ley No. 24.430 de 1912 o Constitución de la Nación Argentina, *"artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral"*).

En tal sentido, la Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

En Bolivia, los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Nacional durante el período electoral que estén en servicio activo, podrán sufragar sin armas, estando prohibido permanecer en el recinto electoral más del tiempo estrictamente necesario (Ley N°1246 de 1991, artículo 200). **"Artículo 200.- (Normas para las Fuerzas Armadas y Policiales)** *Durante el período electoral las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional, observarán las siguientes normas:*

<p>a. <i>Un mes antes y hasta ocho días después de las elecciones, no se llamarán a períodos extraordinarios de instrucción o maniobras a ciudadanos que no estén en servicio activo. Con anticipación de ocho días a cada elección, ningún ciudadano podrá ser perseguido como omiso al Servicio Militar.</i></p> <p>b. <i>Queda prohibida la concentración de tropas o cualquier ostentación de fuerza pública armada en los lugares y día de elección.</i></p> <p>c. <i>Durante el día de las elecciones, toda la fuerza pública será puesta a disposición y mando de las Cortes, Jueces y Jurados Electorales</i></p> <p>d. <i>Excepto las fuerzas de Policía necesaria para mantener el orden, las demás fuerzas públicas permanecerán acuarteladas hasta que concluya el escrutinio y cómputo de las mesas</i></p> <p>e. <i>Los que estén en servicio activo podrán sufragar uniformados, pero sin armas, siéndoles prohibido permanecer en el recinto electoral más del tiempo estrictamente necesario."</i></p> <p>En Panamá, los miembros de la Fuerza Pública, o del cuerpo de bomberos, que cuiden las mesas de votación, podrán depositar su voto en la mesa donde ejerzan sus funciones o en una ubicada en el lugar donde se encuentran por razón de su cargo, al final de la votación siempre que se encuentre inscrito en el padrón electoral final (Ley 11 de 1983, artículo 7).</p> <p>Entretanto, en los Estados Unidos, solamente pueden sufragar si se registran; en Italia, pueden además hacer campaña política o ser elegidos, siempre y cuando se separen temporalmente del servicio activo; en la República Francesa el voto para los militares se autorizó desde 1945 (Rojas Omaña, 2014, p. 4).</p> <p>Bajo este contexto, se tiene que existen varias formas constitucionales de considerar la participación en política de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía, entre las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Países donde se considera el voto militar muy importante, otorgando el derecho a elegir, más no a ser elegidos estando en la situación de actividad. 2. Países en los cuales los militares pueden elegir y ser elegidos estando en actividad (Cuba, Italia, Francia). 3. Países en los que sólo lo ejercen los oficiales, más no el personal subalterno no profesional. 4. Países que no tienen Fuerzas Armadas, tan solo policía, cuyos integrantes tienen derecho solo al voto (Panamá). 	<p>5. Países donde no les es permitido ejercer este derecho (países latinoamericanos, africanos, asiáticos o del tercer mundo) (Shols Pérez., 2014)⁶.</p> <p style="text-align: center;">MARCO LEGAL</p> <p>El Estado Colombiano ratificó el 29 de octubre de 1969, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, previa aprobación por el Congreso de la República, mediante ley N° 74 de 1968⁷, el cual establece en la parte Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto, Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la Justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, <u>Subrayado fuera de texto</u> Convienen en los artículos siguientes:</p> <p>⁶ LA VABILIDAD DE OTORGAR EL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN COLOMBIA - MAURA PEREZ VERGARA - Universidad Militar NUEVA GRANADA - Bogotá D.C. 2018 ⁷ http://www.sujin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/1622486 DIARIO OFICIAL AÑO CV. N. 32682. 31 DICIEMBRE, 1968. PÁG. 3. LEY 74 DE 1968 (diciembre 26) "por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".</p>
<p style="text-align: center;">PARTE I ARTICULO 1</p> <p>1. <i>Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</i></p> <p>2. <i>Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.</i></p> <p>3. <i>Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.</i></p> <p style="text-align: center;">PARTE II ARTICULO 2</p> <p>1. <i>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</i></p> <p>2. <i>Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.</i></p> <p>3. <i>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:</i></p> <p>a) <i>Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;</i></p> <p>b) <i>La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga al recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;</i></p>	<p>c) <i>Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</i></p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 3</p> <p><u><i>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.</i></u> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>La Corte Constitucional ha elaborado una teoría excepcional según la cual, algunos tratados, por regla general de derechos humanos, que no hacen parte del articulado superior, integran la Constitución. Esa teoría ha sido denominada por esta Corporación como el Bloque de Constitucionalidad.</p> <p><i>El bloque de constitucionalidad se define como aquella unidad jurídica compuesta "por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu". No obstante, esa integración es excepcional pues de lo que se trata es de definir qué hace parte de nuestra Constitución. Este concepto, entonces, cumple con dos propósitos fundamentales. Por una parte, servir como mecanismo de coordinación normativa entre el ordenamiento jurídico internacional y el derecho interno, y, por otra, evitar que la Constitución se muestre inmóvil ante dinámicas sociales, jurídicas y políticas que exigen la incorporación de nuevos derechos que se adecuen a realidades cambiantes. Por ejemplo, en Francia y Estados Unidos, se han incorporado nuevos derechos en sus ordenamientos (sindicales y mujeres), utilizando esa figura. Si no fuera por esa herramienta constitucional, al menos formalmente, muchos derechos no serían operativos internamente.</i></p> <p><i>Pese a ello, la teoría del bloque también tiene riesgos que muchas veces son difíciles de solucionar. Como señalan doctrinantes nacionales, un juez, basado en un derecho innominado o en un principio que no hace parte de la Constitución, podría, eventualmente, cercenar avances pragmáticos en materia de derechos humanos. Precisamente, eso fue lo que sucedió en los Estados Unidos cuando la Suprema Corte decidió que era contrario a la Constitución, leyes de intervención social que establecían el salario mínimo y fijaban un límite a la jornada máxima de trabajo cuando de ninguna parte de la Constitución se extraía esa regla. Fue así como la Corte Suprema encontró que, aunque la libertad contractual no estuviera consagrada en la Constitución, hacía</i></p>

<p>parte del debido proceso sustantivo consagrado en la XIV de la Carta de Filadelfia. De ahí que esta teoría debe manejarse con la cautela que merece nuestra Constitución.</p> <p>Acorde con lo anterior, esta Corporación ha indicado que para que una norma internacional haga parte del bloque de constitucionalidad, se deben cumplir, al menos, con dos requisitos. Por una parte, (i) debe existir un reenvío normativo. Es decir, que en el articulado constitucional exista una remisión a un grupo de tratados o a uno en específico. Por ejemplo, la parte final del artículo 53 Superior sobre derechos laborales, establece que "los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados" hacen parte de la legislación. De la misma forma, el artículo 93 sostiene que "[l]os tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno". Por otra parte, por regla general, (ii) solamente hacen parte del bloque las normas internacionales que tratan sobre derechos humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario. También, normas sobre límites territoriales de Colombia. En ese orden, la misma Corte ha hecho una distinción entre dos tipos de bloque; en sentido estricto y débil. En el primer caso, las normas que cumplan con los requisitos previstos en el párrafo anterior tendrán la misma fuerza y jerarquía que la Constitución. En cambio, en el segundo escenario, no harán parte de la Constitución, pero serán normas parámetro de interpretación y de control constitucional. Allí se incluyen, entre otras, leyes estatutarias, orgánicas, decisiones de jueces internacionales sobre derechos humanos. Por ejemplo, los principios pinheiro, tal como lo estableció esta Corte en la sentencia C-715 de 2012.⁸</p> <p>La promulgación de la Constitución de 1991 marcó una nueva pauta en el acoplamiento de las disposiciones internacionales al orden constitucional interno. Aunque no fue sino a partir del año 1995 que la Corte Constitucional adoptó sin ambages el concepto de bloque de constitucionalidad -tal como se utiliza hoy en día- muchos de los fallos producidos antes de ese año reconocieron ya la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales.</p> <p>El primer elemento en contribuir a este cambio fue la introducción en el texto constitucional de seis importantes artículos que definirían los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno. Estos fueron:</p> <p>a) El artículo 9º, el cual reconoció que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia:</p> <p>⁸ Sentencia T-280A/16 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p>	<p>b) El artículo 93, según el cual "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."</p> <p>c) El artículo 94, que establece que "la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos."</p> <p>d) El artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral 2: "No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario."</p> <p>e) El artículo 53 que preceptúa: "Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna"; y</p> <p>d) El artículo 102 que dice en su inciso 2 que: "Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república".⁹</p> <p>De acuerdo con el anterior enunciado, queda claro que al haber sido ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por Colombia entra a ser parte del BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. Por tanto, al hacer hoy esta propuesta, solamente se está pidiendo que se dé cumplimiento de esa ley, al preámbulo de la Constitución el cual es vinculante y a otros articulados constitucionales, como el artículo 13 derecho a la igualdad el cual demanda que sea no solo una igualdad formal sino que sea una igualdad material, el 16 de libre desarrollo de la personalidad, y a otros tantos que por el efecto irradiador se pueden ver afectados, por lo tanto se deben realizar este tipo de proyectos con el ánimo de garantizar los principios sobre los cuales está asentada nuestra Constitución, la cual está a la vanguardia de todas las constituciones de los Estados sociales y Democráticos de Derecho como es el nuestro.</p> <p>De igual forma, ha de recordarse que uno de los grandes logros de la humanidad fue la conquista de los derechos humanos, gracias a ello la dignidad de las personas fue reconocida y por lo tanto se hizo exigible.</p> <p>⁹ Sentencia C-067/03 Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003) Corte Constitucional.</p>
<p>El senador por el Partido Socialista Francés, Laurent Fabius. Citado en el Proyecto de Ley 101 de 2006 Cámara, el cual plantea que "la conquista del voto fue uno de los actos fundacionales de la institución republicana, y está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como en las Constituciones de las repúblicas, lo cual hace del voto el acto ciudadano por excelencia". y Por su parte, el Doctrinante latinoamericano, el Doctor Daniel Zobatto, en el ensayo los derechos políticos y los Derechos Humanos en América Latina señala que:</p> <p>Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.</p> <p>En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad. La distinción entre una y otra categoría podría establecerse, en principio, en el entendido que mientras los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas, los derechos políticos, en cambio, posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte (García 1993). (...)</p> <p>Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como, por ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones. (...) (Subrayado y negrita por fuera del texto)</p> <p>En el mundo actual se ha entendido que la participación de los ciudadanos se debe dar sin importar ninguna condición social, es tanto así, que algunos países como Reino Unido, Estados Unidos de América, España o Israel y también países latinoamericanos como Perú, Chile, Argentina, Paraguay, Nicaragua, Venezuela, México, han superado con gran facilidad los temores de la subordinación o del temor hacia los superiores y han avanzado a democratizar todas las esferas del Estado. Como se puede ver, este tema, no es novedoso pues estos países han entendido que el espíritu de la norma es que los miembros de las fuerzas armadas puedan ejercer su derecho al voto, más no participar en política y que hacen parte del desarrollo social, económico y político de la Nación. Aquí no está en discusión su carácter de no deliberancia, pues queda claro que a militares y policías les está prohibida cualquier actividad partidista. No obstante, es menester precisar que los integrantes de la Fuerza Pública no son apolíticos, todo ser humano tiene un pensamiento político, sin política la</p>	<p>sociedad humana no puede constituirse, y militares y policías hacen parte de dicha sociedad. Las FF.AA deben estudiar y conocer a fondo los asuntos relacionados con la política, así lo refieren Clausewitz, en su obra De la guerra: "La guerra es la continuación de la política por otros medios", y también Michael Foucault: "La política es la continuación de la guerra por otros medios o por medios civilizados"</p> <p>Si las fuerzas armadas, no conocen la política, ¿Cómo podrán entonces asumir la inmensa responsabilidad de asesorar al máximo conductor político, el Presidente de la República, y de traducir su intención política en planes estratégicos, operacionales y tácticos efectivos, ¿que garanticen la seguridad y defensa de la nación colombiana?</p> <p>La experiencia en cada uno de los países es diversa, pero positiva. Lo ideal es adoptar las medidas y recomendaciones necesarias para garantizar una efectiva participación de las fuerzas armadas. El derecho al sufragio, está consagrado como un derecho humano, los ciudadanos eligen a sus gobernantes, y al hacerlo se materializa el principio universal de igualdad ante la ley, eliminándose de tajo, la categorización de ciudadanos de primera y de segunda categoría.</p> <p>Por su parte la Corte Constitucional ha señalado según Sentencia No. T363/95 con respecto a la obediencia debida que: "(...) SERVICIO MILITAR/OBEDIENCIA DEBIDA</p> <p>La obediencia debida es el principio general al que deben acogerse las relaciones entre superiores y subalternos y que solamente en casos de palmaria, evidente e indudable transgresión de los límites constitucionales, mediante órdenes que afectan de modo directo los derechos humanos, es permisible al inferior acogerse a los dictados de su conciencia para hacer que en el caso concreto prevalezcan la Constitución y el respeto a la dignidad humana. Es decir, el inferior no está obligado a la obediencia ciega" (...) Negrilla y subrayado fuera de texto.</p> <p>Acorde con lo anterior, ha de señalarse que en el evento que un superior de una orden para que el subalterno vote por algún candidato de preferencia del superior, el militar no estaría obligado a cumplir esa orden y haciendo uso de su conciencia y sus convicciones, podría ejercer libremente el voto. Además, se debe señalar que los militares y policías acudirían a las mesas de votación que hayan sido instaladas para los demás ciudadanos. La Constitución y las leyes tanto penales como disciplinarias sancionan ese tipo de conductas.</p> <p>Dadas las características del voto, entre ellas que es:</p>

"El voto es universal. Esto implica que el derecho al sufragio le es común a todos los colombianos mayores de edad. No tienen lugar distinciones de raza, credo, género, situación socioeconómica, nivel educativo o militancia política. El voto es libre. Por ello, cada quien puede apoyar al candidato o lista de su preferencia, basándose en los designios de su libre albedrío. La decisión del votante debe ser ajena a amenazas, intimidaciones o cualquier otra forma de presión.

El voto es individual y personal. Quién vota debe hacerlo a partir de su autonomía personal y no siguiendo los designios de otros. Igualmente, el ejercicio del sufragio exige la presentación personal del elector en la urna. La legislación colombiana no admite el voto a través de terceros o por correspondencia.

El voto es secreto. Este principio exige un sistema electoral que garantice la privacidad absoluta del votante en las urnas. Ya que el voto debe ser una expresión autónoma y espontánea de la voluntad individual, el Estado debe tomar todas las medidas tendientes a permitirles a los ciudadanos mantener en reserva sus preferencias electorales".

Si el total del censo electoral en Colombia es de **36,602,752** colombianos, de ellos **17,725,996** corresponden al sexo masculino y **18,876,756** al sexo femenino¹⁰, y el número de integrantes de la fuerza pública en servicio activo son aproximadamente 700.000 que quedarían aptos para votar, significaría una opción participativa relativamente mínima respecto de la sociedad civil, por lo tanto la incidencia sería reducida y la supuesta inseguridad a la que se vería expuesta la Nación es totalmente inexistente.

En Colombia el derecho al sufragio constituye para el ciudadano un derecho público subjetivo, pero su eficacia está condicionada por el concurso de las manifestaciones de voluntad de los componentes del cuerpo electoral, que de todos modos es un agregado comunitario. Desde luego, no es necesaria la fijación de un mínimo de votantes para tener como inequívoca la escogencia que haga en determinado momento dicho órgano del estado. Quienes voten eligen, aun cuando el abstencionismo alcance proporciones o cifras en verdad impresionantes que podrían llegar a pensar que esa forma de expresión, el abstencionismo, no comparte la elección hecha por esa otra minoría.

El estado Social de Derecho se funda en la dignidad humana y nuestros militares y policías son ante todo humanos por lo tanto sujetos de derechos y no pueden ser ciudadanos objeto de discriminación o tenidos como "ciudadanos de segunda clase"

Por las razones anteriormente expuestas, instamos al Congreso de la República para que abra paso al derecho al sufragio por parte de los miembros de la Fuerza Pública,

¹⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil, consulta 27/02/2020.

ya que Colombia es un Estado Social y Democrático de derecho, en el cual se participa de distintas formas, tanto con la votación en las urnas, como con la abstención, pues en todo caso, el voto sigue siendo facultativo.

Por lo que, de manera respetuosa, solicitamos a los Honorables Congresistas, dar trámite a este proyecto de Acto Legislativo en razón a seguir protegiendo los derechos de TODOS los ciudadanos colombianos.

Respetuosamente;


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
 Senador de la República

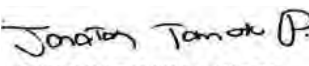
**AUTOR:
 COAUTORES:**


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
 Senador de la República


EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
 Senador de la República


CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
 Representante a la Cámara


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la República


JONATAN TAMAYO PEREZ
 Senador de la República


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca


JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 Senador de la República


JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
 Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 26/21 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 219, EN SU INCISO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorables Senadores, EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI, JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO, DIDIER LOBO CHINCHILLA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, JONATAN TAMAYO PEREZ, H.R. JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO, CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 12 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se establece las medidas de indemnización a familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del personal de la salud fallecido a causa de la pandemia Covid 19.

PROYECTO DE LEY N° _____

“Por medio de la cual se establece las medidas de Indemnización a familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del Personal de la Salud fallecido a causa de la Pandemia Covid 19”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, establecer medidas para indemnizar a los familiares del personal médico, médico residente, médico interno, odontólogos, radiólogos, enfermeros, técnicos y auxiliares de salud, camilleros, personal de ambulancias, bioquímicos, técnicos y auxiliares de los laboratorios donde se realizan los análisis farmacéuticos, técnicos farmacéuticos, así como al personal del área de servicios (limpieza, lavandería, cocina), así como el personal administrativo afectado en su lugar de trabajo, tanto planta como contratados, de las instituciones públicas del Estado, que estén afectados y hayan fallecido por causas relacionadas al COVID-19 o Coronavirus, durante la Declaración de Emergencia Sanitaria y hasta 1 (un) año después de su finalización.

Los familiares (Padres, hijos y/o cónyuges) del personal de la salud enunciado anteriormente que hayan fallecido por causas relacionadas al COVID-19, dentro del plazo respectivo, serán indemnizados por el monto equivalente a 50 salarios mínimos legales vigentes. Dichas indemnizaciones serán pagadas a los sucesores según sentencia declaratoria de herederos.

➤ CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

Se cataloga como **epidemia** cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma aumenta el número de casos en un área geográfica concreta. Si este afecta a más de un continente y los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria, le denominamos **pandemia**.

En consecuencia, las regiones y países deben tomar medidas que permitan reducir al máximo el riesgo severo de expansión de la epidemia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Salud.

FASES DE LA EPIDEMIA EN COLOMBIA

Fase preparatoria: es en la que nos encontramos desde el mismo momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus. Nos estamos alistando para mitigar su impacto en el país.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Las actuaciones y recomendaciones son las que disponga el país. Con relación a la primera fase para Colombia, esta estuvo informada inmediatamente desde el primer momento en que en Wuhan (China), la ciudad de origen de la epidemia, se presentó el primer caso. En cuanto a la segunda fase, el 6 de marzo del año en vigencia, Colombia reporta su primer caso confirmado, se tomaron las medidas de aislamiento social y recomendaciones de protección a toda la población. Actualmente nos encontramos en la tercera fase, la de mitigar, puesto que ya hemos superado el nivel de los casos y necesitamos recuperar y controlar la mortalidad y la transmisibilidad de manera masiva en corto tiempo. Por esto invitamos a que la población continúe con las medidas de protección que el Gobierno Nacional y las autoridades sanitarias hayan destinado para esta fase.

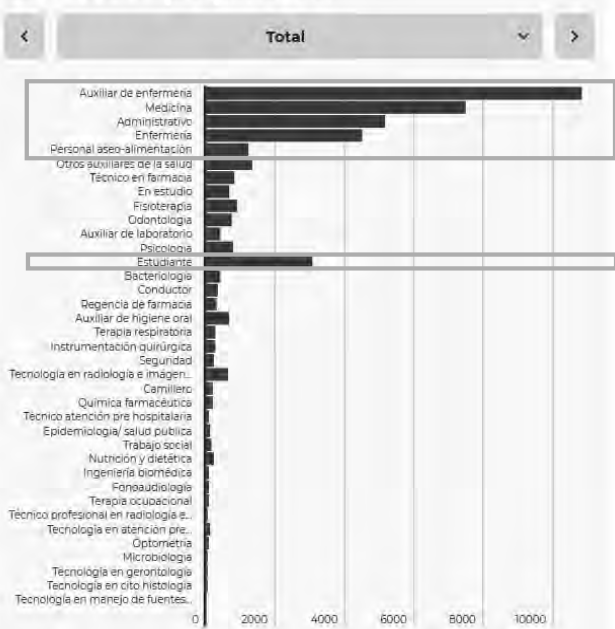
➤ **CIFRAS DEL PERSONAL DE SALUD AFECTADO POR EL COVID 19**

COVID-19 en personal de salud en Colombia | Boletín No. 64 | 11-02-2021

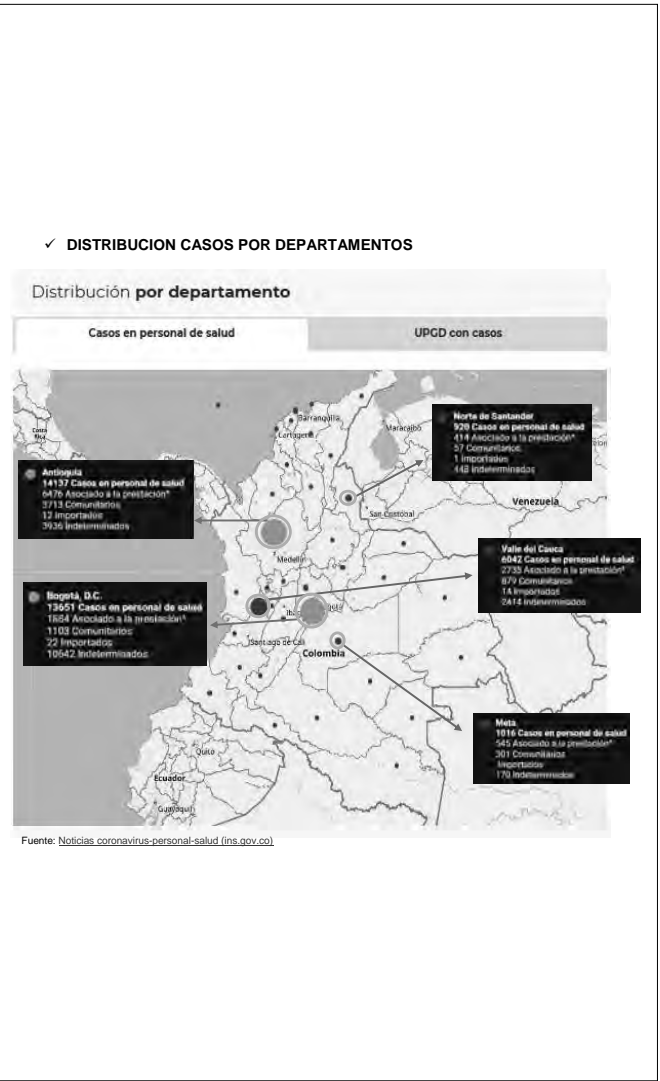


✓ **TOTAL CASOS POR PROFESIÓN**

Distribución **por profesión**



Fuente: Noticias coronavirus-personal-salud (ins.gov.co)



Las últimas cifras dadas a conocer a la fecha de hoy 11 de febrero del 2021 por el Instituto Nacional de Salud (INS), revelaron que **48.143 son casos del Personal de la salud infectado de coronavirus en Colombia**. Con estas cifras el sector de la salud **se convierte en una de las poblaciones más afectadas por esta pandemia en el país**.

Según información de la Asociación Médica Sindical (Asmedas), los infectados registrados actualmente en Colombia en el sector de la salud por coronavirus, equivaldrían al 6.1% de total de los 780.000 trabajadores de la salud que se calcula hay hoy en el país.

Una de cada tres infecciones fue diagnosticada en auxiliares de enfermería, seguido por los casos de contagio en los médicos, el personal administrativo, y los profesionales de enfermería. En total, dos de cada tres infecciones por coronavirus que se presenta en el personal de la salud, son asociadas a la prestación de servicios.

Los departamentos más afectados con contagios y muertes en el personal de la salud son Antioquia, El distrito Capital (Bogotá), Valle del Cauca, seguido por Meta y Norte de Santander.

En las cifras para los fallecidos se presentan a la fecha 219 muertes, en donde los Médicos y los Auxiliares de Enfermería suman los mayores decesos diariamente.

➤ **DECLARACIONES DEL PERSONAL MEDICO**

El presidente de la Federación Médica Colombiana, Sergio Isaza, le afirmó, al respecto de estos resultados, que el cuidado del personal sanitario en el país “es una obligación que debe garantizarse a todo nivel, pues no hay razón para que algunas entidades ignoren los riesgos, y además significa, cuidar de paso, a toda la población atendida por ellos”.

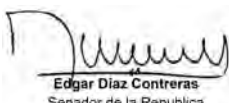
Arturo Días, médico anesestesiólogo, miembro de la Fundación Humanizando las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), respecto a las condiciones de trabajo de muchos médicos en Cúcuta y el país.

“La primera línea que atiende el covid-19 es carne de cañón devastada, completamente herida en guerra, de una guerra molecular que no vemos, porque a nadie le importa, porque se ha perdido la dignidad y la humanización de la medicina en todos los niveles, y lo que sí importa es el vil dinero corrupto que entra fácil por cualquier motivo, esto es lo que está pasando no solo aquí en Cúcuta sino en Colombia.”,

Al respecto de las preocupantes cifras, distintos gremios de la salud piden mayor protección a los trabajadores de la salud, pues son los que están en la primera línea de atención contra el covid-19.

<p>La presidenta de la Organización Colegial de Enfermería, Cecilia Vargas, afirmó, que, para prevenir el contagio en el personal de la salud, es necesario que se cumplan las normas para protegerlos, que, de acuerdo con ella, en muchas regiones se incumplen, y además, dotar a los profesionales de elementos de protección.</p> <p>“Las formas de contratación irregular y tercerización les desfavorece en cuanto a dotación de elementos de protección e incluso remuneración justa para que de manera individual puedan adquirirlos. Aunque estos vacíos siempre han existido, se han agudizado en la pandemia con las consecuencias que vemos”.</p> <p>El presidente del Colegio Médico Colombiano, Roberto Baquero, añadió, que, por ello, es urgente que se refuercen las medidas de protección y reconocimiento para el personal médico “con dotaciones adecuadas y suficientes y el cumplimiento de los compromisos económicos para todos.”¹</p> <hr/> <p>¹ https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/13/19732-trabajadores-de-la-salud-en-colombia-se-han-contagiado-de-covid-19-instituto-nacional-de-salud.1</p>	<p>> TESTIMONIOS</p> <p>Luz Mila Castro, auxiliar de enfermería, subrayó que más del 80 por ciento de los trabajadores del sistema de salud en Colombia está tercerizado y no está formalizado. “El gobierno no hace sino prometer, pero no cumple”, se quejó.</p> <p>“Desafortunadamente somos el personal que tiene más contacto directo con el virus y somos los más vulnerados, pero no nos ofrecen lo mínimo, la formalización digna. Con el bono que ofrecieron a los trabajadores hubo discriminación porque no tuvieron en cuenta a todo el personal de algunas instituciones”, recalcó la auxiliar.²</p> <p>Es de resaltar los acontecimientos que sufrieron y aún sufre el personal de la salud, en cuanto a la frase: “La pandemia del COVID-19 ha traído consigo episodios de violencia y señalamiento social hacia un sector de la población: las y los trabajadores del sistema de salud”. Esto ha traído como consecuencia la discriminación y las agresiones físicas, verbales y psicológicas al personal de la salud que se incrementó con la pandemia por COVID-19. Indistintamente de la función que desempeñe el profesional, sea médico, enfermero, auxiliar, etc. Como ejemplos de esta situación, son las experiencias vividas por múltiples profesionales de distintas ramas de la salud, que son discriminados en las calles, en el transporte</p> <hr/> <p>² https://www.rcnradio.com/bogota/las-sillas-de-los-ausentes-homenaje-165-trabajadores-de-la-salud-muertos-por-covid-19</p>
<p>público, en los supermercados y hasta en sus propios lugares de residencia donde son víctimas de una fuerte estigmatización, que en varias ocasiones se han logrado materializar en agresiones físicas y verbales. Muchas personas asocia que el tener cualquier tipo de contacto con el personal de la salud, aumenta sus probabilidades de contagio; esto lo explica María del Carmen Montenegro, de la facultad de psicología de la UNAM, quién indica que “esta reacción por parte de algunas personas apunta a las creencias (que en algunos casos parten de un principio de realidad) y a la irracionalidad para enfrentarlas, pues ellos (el personal médico), simbólicamente representan la propia enfermedad y la cura, entonces el terror que implica ese mal y estigma es incontrolable y genera las creencias más interesantes como un proceso social”. Situaciones que implican un alto riesgo a los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud, deben tenerse en cuenta para afrontarlas social, legal y penalmente y así proteger a estos profesionales.</p> <p>Ejemplo de las agresiones físicas, En Colombia, Barranquilla fue agredida una enfermera, en Medellín la agresión fue con golpes; en Cartagena un taxista le arrojó a una enfermera un líquido a la cara; En Montería con agresiones físicas y discriminación. Adicionalmente, las agresiones verbales y psicológicas también han ocurrido contra el personal médico.³</p> <hr/> <p>³ Grupo Interdisciplinario de Investigación en Epidemiología y Salud Pública, Universidad Libre, Cali-Colombia- Covid-19: La pandemia del maltrato contra el personal de la salud en tiempos de pandemia Covid-19: the pandemic of abuse against health personnel in times of pandemic Cristhian Mauricio Bedoya Jooja</p>	<p>> ANTECEDENTES NORMATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 Presidencia de la Republica: Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional • Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020: Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. • Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 Ministerio de Salud: Declaración de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus. • Decreto 538 de 2020 Ministerio de salud: Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica • Resolución 628 de 2020 Ministerio de Salud: Por el cual se definen los criterios, los procedimientos y las fases del llamado al Talento Humano en salud para reforzar o apoyar a los prestadores del servicio de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus- Covid 19. <p>> SUGERENCIAS DE LA OMS</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) hace un llamamiento a los gobiernos y a los dirigentes del ámbito de la atención de la salud para que aborden las persistentes amenazas a la salud y la seguridad de los trabajadores sanitarios y los pacientes.</p>


<p>«La pandemia de COVID-19 nos ha recordado a todos los papeles fundamentales que desempeñan los trabajadores de la salud para aliviar el sufrimiento y salvar vidas.» ha dicho el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. «Ningún país, hospital o centro de salud puede mantener a salvo a sus pacientes a menos que preserve la seguridad de sus trabajadores de la salud. La Carta de Seguridad de los Trabajadores de la Salud de la OMS es un paso para velar por que los trabajadores de la salud tengan las condiciones de trabajo seguras, la capacitación, la remuneración y el respeto que merecen.»</p> <p>La pandemia también ha puesto de relieve hasta qué punto la protección de los trabajadores de la salud es clave para garantizar el funcionamiento del sistema de salud y de la sociedad.</p> <p>En la Carta, publicada hoy con motivo del <u>Día Mundial de la Seguridad del Paciente</u>, se hace un llamamiento a los gobiernos y a los responsables de los servicios de salud a nivel local para que adopten cinco medidas destinadas a proteger mejor a los trabajadores de la salud. Se trata de medidas para proteger a los trabajadores de la salud de la violencia, mejorar su salud mental, protegerlos de los peligros físicos y biológicos, promover los programas nacionales de seguridad de los</p> <p>trabajadores de la salud, y vincular las políticas de seguridad de los trabajadores de la salud con las políticas de seguridad del paciente existentes.</p> <p>Aumento del número de infecciones, enfermedades y agresiones señaladas en relación con los trabajadores de la salud que luchan contra la COVID-19</p>	<p>La COVID-19 ha expuesto a los trabajadores de la salud y a sus familias a niveles de riesgo sin precedentes. Aunque no son representativos, los datos de muchos países de todas las regiones de la OMS indican que el número de infecciones por el virus de la COVID-19 entre los trabajadores de la salud es mucho mayor que entre la población general.</p> <p>Aunque los trabajadores de la salud representan menos del 3% de la población en la gran mayoría de los países y menos del 2% en casi todos los países de ingresos bajos y medios, alrededor del 14% de los casos de COVID-19 notificados a la OMS corresponden a trabajadores de la salud. En algunos países, la proporción puede llegar hasta el 35%. Sin embargo, la disponibilidad y la calidad de los datos son limitadas, y no es posible establecer si los trabajadores sanitarios se infectaron en el lugar de trabajo o en entornos comunitarios. Miles de trabajadores de la salud infectados por el virus de la COVID-19 han perdido la vida en todo el mundo.</p> <p>Además de los riesgos físicos, la pandemia ha ejercido niveles extraordinarios de estrés psicológico sobre los trabajadores de la salud expuestos a entornos de gran demanda durante largas horas, los cuales viven con el temor constante de estar expuestos a la enfermedad mientras están separados de sus familias y se enfrentan a la estigmatización social. Antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, los</p> <p>profesionales de la medicina ya corrían un mayor riesgo de suicidio en todas partes del mundo. En un <u>estudio reciente</u> - en inglés, sobre los profesionales de la salud se concluyó que, durante la pandemia de COVID-19, <u>uno de cada cuatro estaba sufriendo depresión y ansiedad, y uno de cada tres, insomnio</u>.^[1] La OMS <u>evidenció recientemente</u> un aumento de la notificación por parte de los trabajadores de la</p>
<p>salud de episodios de acoso verbal, discriminación y violencia física a raíz de la COVID-19.</p> <p>Cinco pasos para mejorar la seguridad de los trabajadores de la salud y la seguridad de los pacientes</p> <p>En el Día Mundial de la Seguridad del Paciente, la OMS recuerda a los gobiernos que tienen la responsabilidad jurídica y moral de garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores de la salud. En la Carta de Seguridad de los Trabajadores de la Salud de la Organización se pide a todos los Estados Miembros y partes interesadas pertinentes que adopten medidas para:</p> <p>1. Establecer sinergias entre las políticas y estrategias de seguridad de los trabajadores de la salud y de seguridad de los pacientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear vínculos entre la salud y la seguridad en el trabajo, la seguridad del paciente, la mejora de la calidad y los programas de prevención y control de infecciones. • Incluir aptitudes en materia de salud y seguridad del personal y del paciente en los programas de educación y capacitación de los trabajadores de la salud en todos los niveles. • Incluir requisitos relativos a la seguridad de los trabajadores de la salud y los pacientes en las normas de concesión de licencias y acreditación en el ámbito de la atención de la salud. • Integrar la seguridad del personal y la seguridad del paciente en los sistemas de notificación de incidentes y de aprendizaje. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar sistemas integrados de indicadores de seguridad del paciente, seguridad de los trabajadores de la salud y calidad de la atención, e integrarlos en el sistema de información sanitaria <p>2. Elaborar y aplicar programas nacionales a favor de la salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores de la salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y aplicar programas nacionales de salud ocupacional de los trabajadores sanitarios, de conformidad con las políticas nacionales de salud y seguridad en el trabajo. • Revisar y actualizar, cuando sea necesario, los reglamentos y leyes nacionales de salud y seguridad en el trabajo para garantizar que todos los trabajadores de la salud tengan una protección reglamentaria de su salud y seguridad en el trabajo. • Designar a funcionarios responsables con autoridad en materia de salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores sanitarios tanto a nivel nacional como a nivel de los centros de salud. • Elaborar normas, directrices y códigos de prácticas sobre salud y seguridad en el trabajo. • Fortalecer la colaboración intersectorial en materia de seguridad de los trabajadores de la salud y los pacientes, velando por que los trabajadores de todos los grupos ocupacionales y la administración estén adecuadamente representados, especialmente en materia de género y diversidad.

<p>3. Proteger a los trabajadores de la salud frente a la violencia en el lugar de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar y aplicar, de conformidad con la legislación nacional, políticas y mecanismos pertinentes para prevenir y eliminar la violencia en el sector de la salud. • Promover una cultura de tolerancia cero a la violencia contra los trabajadores de la salud. • Revisar las leyes laborales y otras leyes y, cuando proceda, introducir legislación específica para prevenir la violencia contra los trabajadores de la salud. • Asegurarse de que las políticas y reglamentos se apliquen efectivamente para prevenir la violencia y proteger a los trabajadores de la salud. • Establecer mecanismos de aplicación pertinentes, como mediadores y líneas telefónicas de ayuda, para posibilitar la presentación gratuita y confidencial de denuncias y la prestación de apoyo a cualquier trabajador de la salud que sufra un acto de violencia. <p>4. Mejorar la salud mental y el bienestar psicológico</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer políticas que garanticen una duración apropiada y justa de las asignaciones a determinadas labores, las horas de trabajo y las pausas de descanso, y reduzcan al mínimo la carga administrativa que pesa sobre los trabajadores de la salud. ➤ Definir y mantener niveles apropiados y seguros de dotación de personal en los centros de atención de la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcionar cobertura de seguro por los riesgos relacionados con el trabajo, especialmente para quienes trabajan en zonas de alto riesgo. ➤ Establecer una cultura de trabajo justa «y sin recriminaciones» a través de una comunicación abierta y la inclusión de una protección legal y administrativa contra las medidas punitivas por informar sobre eventos adversos de seguridad. ➤ Proporcionar a los trabajadores de la salud acceso a los servicios de bienestar mental y apoyo social, incluidos el asesoramiento sobre el equilibrio entre el trabajo y la vida privada y la evaluación y mitigación de riesgos. <p>5. Proteger a los trabajadores de la salud frente a los peligros físicos y biológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la aplicación de normas mínimas de seguridad del paciente, prevención y control de infecciones y seguridad ocupacional en todos los centros de atención de la salud de todo el sistema de salud. • Garantizar la disponibilidad de equipos de protección personal (EPP) en todo momento, según sea pertinente con arreglo a las funciones y tareas que se realicen, en cantidades y tallas adecuadas y con una calidad aceptable. Garantizar el mantenimiento a nivel local de una reserva adecuada de EPP. Velar por que se proporcione una capacitación adecuada sobre el uso apropiado del EPP y las precauciones de seguridad. • Garantizar servicios ambientales adecuados como agua, saneamiento e higiene, desinfección y ventilación adecuada en todos los centros de atención de la salud.
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la vacunación de todos los trabajadores de la salud en situación de riesgo contra todas las infecciones prevenibles mediante vacunación, incluidas la hepatitis B y la gripe estacional, de conformidad con la política nacional de inmunización y, en el contexto de la respuesta de emergencia, garantizar el acceso prioritario de los trabajadores de la salud a las vacunas apenas se autoricen y distribuyan. • Proporcionar recursos adecuados para proteger a los trabajadores de la salud contra las lesiones y la exposición perjudicial a productos químicos y radiaciones; proporcionar equipos y puestos de trabajo funcionales y ergonómicos para minimizar las lesiones osteomusculares y las caídas. <p>Además de la Carta de Seguridad de los Trabajadores de la Salud, la OMS también ha esbozado objetivos específicos para el Día Mundial de la Seguridad del Paciente 2020 con el fin de que los dirigentes en materia de atención de la salud midan y mejoren la seguridad de los trabajadores de la salud e inviertan en ella durante el próximo año. Los objetivos están destinados a que los centros de atención de la salud aborden cinco esferas: la prevención de las lesiones causadas por objetos punzantes, la reducción del estrés y el agotamiento relacionados con el trabajo, la mejora del uso del equipo de protección personal, la promoción de la tolerancia cero frente a la violencia contra los trabajadores de la salud, y la notificación y el análisis de los incidentes graves relacionados con la seguridad.</p>  <p>Edgar Díaz Contreras Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO N° _____</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se establece las medidas de Indemnización a familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del Personal de la Salud fallecido a causa de la Pandemia Covid 19”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><u>DECRETA:</u></p> <p>Artículo 1°. La presente Ley tiene como objeto establecer medidas para indemnizar a los familiares del personal médico, médico residente, médico interno, odontólogos, radiólogos, enfermeros, técnicos y auxiliares de salud, camilleros, personal de ambulancias, bioquímicos, técnicos y auxiliares de los laboratorios donde se realizan los análisis farmacéuticos, técnicos farmacéuticos, así como al personal del área de servicios (limpieza, lavandería, cocina), así como el personal administrativo afectado en su lugar de trabajo, tanto nombrados como contratados, de las instituciones públicas del Estado, que estén afectados y hayan fallecido por causas relacionadas al COVID-19 o Coronavirus, durante la Declaración de Emergencia Sanitaria y hasta 1 (un) año meses después de su finalización.</p> <p>PARAGRAFO: La lista de personal de salud mencionado en el párrafo anterior es meramente enunciativa, el Presidente de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar y certificar otras áreas que también están afectadas en el ejercicio de su labor en el tratamiento de pacientes con COVID-19 o Coronavirus.</p>

<p>Artículo 2°. Los familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del personal establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, que falleciera por causas relacionadas al COVID-19 o Coronavirus, dentro del plazo mencionado, serán indemnizados por el monto equivalente a 50 (cincuenta) salarios mínimos legales vigentes. Las indemnizaciones serán pagadas a los sucesores según Sentencia declaratoria de herederos.</p> <p>Artículo 3°. Cada entidad deberá identificar debidamente a los funcionarios que prestan servicios durante la Pandemia, y será certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo realizar los pagos aprobados en forma exclusiva para los afectados.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  Edgar Díaz Contreras Senador de la Republica </div>	<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 394/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN A FAMILIARES (PADRES, HIJOS Y/O CÓNUGOS) DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador EDGAR DIAZ CONTRERAS. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 12 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

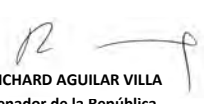
PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2021 SENADO

por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República.

<div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px; margin-bottom: 10px;">TEXTO PROPUESTO</div> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Declárase a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, por ser partícipes de la Campaña Libertadora, en la que jugaron un papel trascendental para la construcción de la República.</p> <p>Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras, de utilidad pública y de interés social e histórico, de los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Pavimentación del carretable que conduce de Bucaramanga al corregimiento de Cachirí, de Suratá. b. Restauración, adecuación y dotación para el funcionamiento del Museo Casa de los Fundadores, de Matanza, en Santander. c. Construcción de un museo en Suratá. d. Construcción del Parque Temático Lineal de Historia conjunto en los cascos urbanos de Suratá y Matanza, en Santander. <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a los municipios de Suratá y Matanza en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de sus proyectos de patrimonio material e inmaterial; así como</p>	<p>los de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica, incluida la Ruta Turística Provincia de Soto Norte, de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 4. El Gobierno Nacional y los municipios de Suratá y Matanza quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que les autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Artículo 5. Radio y televisión de Colombia. Autorícese al Sistema de Medios Públicos - RTVC a realizar una producción de televisión y radio -que será emitida al país por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional-, sobre la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Suratá y Matanza, en Santander, destacando a la vez los importantes aspectos sociológicos, productivos, económicos de estas municipalidades.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Del Congressista;</p> <div style="text-align: center;">  RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República Autor </div> <div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px; margin-top: 10px;">TRÁMITE DEL PROYECTO</div> <p>Origen: Congresual</p> <p>Autores: Senadores Richard Alfonso Aguilar Villa</p>
--	---

<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Este proyecto de ley se realizó con el apoyo del Centro de Historia de la Provincia de Soto-Norte, de Santander, institución que vela por la recuperación de la memoria historiográfica, y que, a través de su presidente, el doctor Manuel Ortega Buitrago, me suministró un borrador de proyecto de ley, el cual fue perfeccionado y hoy radico ante el honorable Senado de la República.</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Un pueblo que pierde la memoria de su historia está amenazado a no saber de dónde viene ni para dónde va y esto es lo que le ha pasado a nuestro país: hace 211 años, en 1810, nuestro país se liberó de la dominación española y, ya independiente, dos bandos criollos, los Federalistas y los Centralistas, se enfrentaron en una guerra civil por el modelo de administración del territorio. A partir de ese momento y hasta la fecha, no ha habido tregua ideológica sino una decena de guerras civiles, incluyendo la de los Mil Días, acaecida a finales del siglo XIX y comienzos del XX, al mismo tiempo que Panamá se separaba de Colombia para proclamarse república independiente.</p> <p>Por otra parte, no fue la mejor decisión que el Estado colombiano retirara la cátedra de historia de las aulas, hace más de 30 años, pues, con ello, se le privó de un importante conocimiento histórico a tres generaciones sobre lo que le sucedió a sus ancestros y a sus territorios propios. No es culpa de los jóvenes el no saber qué responder cuando se les pregunta por hechos, personajes, fechas, trascendencia e incidencias de lo sucedido desde el nacimiento de la nación, pues a ellos no se les enseñó eso. A lo anterior, se suma el que a las generaciones que los antecieron, que recibieron la cátedra de la historia, les contaron una versión incompleta de nuestra historia. Hoy debemos celebrar que, por medio de la Ley 1874 de 2018, la cátedra de historia vuelva a las aulas. Estamos a la espera de los resultados que arroje la Comisión de Alto Nivel, a la que le fue encargada la definición de los contenidos de dicha cátedra, para que regrese historia a escuelas y colegios, conocimientos esenciales en la formación de las nuevas generaciones.</p>	<p>2. LAS CINCO BATALLAS QUE DECIDIERON LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA DE ESPAÑA</p> <p>Aunque entre 1810 y 1815 (La Patria Boba), nuestro territorio estuvo libre del yugo español, sí estuvo sometido a las disputas entre centralistas y federalistas. A la par de esta disputa interna, Francia y España libraban una guerra en territorio europeo, desatada en 1808 y que se extendió hasta 1814, la cual fue ganada por España, que terminó con la expulsión del país ibérico del “rey intruso”, José I Bonaparte, y con la entronización de Fernando VII, quien, de inmediato, ordenó La Reconquista de las colonias españolas en América. Para adelantar esta misión, la Corona envió una flota marítima con más de diez mil combatientes, quienes se tomaron las costas caribes, reconquistaron el territorio venezolano, tras lo que se dispusieron a reconquistar a la Nueva Granada. Veamos las cinco principales batallas:</p> <p>2.1 Batalla de Chire, 31 de octubre de 1815</p> <p>Reconquistada Venezuela, la mayoría de la tropa española, al mando del general, Pablo Morillo, se dirigió vía marítima a Cartagena; mientras tanto, el comandante Sebastián De la Calzada emprendió un viaje por la vía de la llanura hacia Pore - Casanare, para tomarse la capital llanera y, desde allí, ascender la Cordillera Oriental hacia la Provincia de Tunja y, finalmente, invadir a Santafé de Bogotá. Este plan fracasó porque la resistencia llanera estaba esperando a la tropa española en la Villa de Santa Rosa de Chire (ubicado actualmente entre Paz de Ariporo y Hato Corozal), donde las fuerzas criollas vencieron, el 31 de octubre de 1815, a los ibéricos. Los nacionales estaban encabezados por Joaquín Ricaurte, Juan Nepomuceno Moreno, Ramón Nonato Pérez, Miguel Guerrero, Fray Ignacio Mariño, José Antonio Páez y más de 1.500 combatientes que vencieron a 3.500 españoles. Los Llanos de Casanare, a partir de este momento y por siempre, no perdieron la libertad, es decir, fueron los únicos que no fueron reconquistados. Sin embargo, De la Calzada huyó y generó nuevos estragos.</p> <p>2.2 Batalla de Cachirí, 22 de febrero de 1816</p> <p>Derrotado en Chire, el español De la Calzada remonta la cordillera por Chita, provincia de Tunja y se dirige a la Provincia de Pamplona, con el objetivo de ubicarse en Ocaña y esperar la aplanadora de la Reconquista que traía desde la costa Caribe el sangriento Pablo Morillo. De la Calzada durante el paso de Chire a Pamplona, vence al republicano Rafael Urdaneta, en Chitagá. Estimulado por esta victoria, el español se toma a Pamplona,</p>
<p>renuncia a irse a Ocaña y decide irse a Bucaramanga, acampando en Suratá, a menos de 50 kilómetros de la hoy capital de Santander.</p> <p>Mientras tanto, los criollos y republicanos, que venían divididos militar y políticamente desde 1810, hicieron un alto en su confrontación para hacerle frente a la contundencia de la Reconquista, se unieron y conformaron el Ejército de la Unión, que condensaba combatientes de Venezuela, Ocaña, Pamplona, Cúcuta, y de las provincias del Socorro, Tunja y Cundinamarca.</p> <p>La tropa republicana se acantonó en Piedecuesta, en Santander, y tomó la ruta Bucaramanga - Matanza. A su vez, De la Calzada, que iba con ímpetu hacia Bucaramanga, se acantonó en Suratá, donde recibió el parte de su tropa de vanguardia, ubicada en Matanza, en el sentido de que iban más de 3.000 republicanos a su encuentro para combatirlo. Entonces, De la Calzada giró hacia Ocaña para resguardarse allí con su tropa.</p> <p>De otra parte, tras ser informados en Suratá de la huida de los españoles, los republicanos, comandados por Francisco de Paula Santander, Pedro Fortul y José Concha, emprendieron la persecución de los españoles y el 8 de febrero de 1816, en la parte baja del Páramo de Cachirí, interceptaron la retaguardia de De la Calzada, que logró ponerse en fuga. Los republicanos no pudieron continuar los combates debido a que se les agotó la munición debido a que se les humedeció la pólvora; esta adversidad de los neogranadinos fue aprovechada por De la Calzada para reforzarse en Ocaña.</p> <p>Finalmente, el 21 y 22 de febrero, de 1816, sucedió la batalla final, conocida como la de Cachirí, en inmediaciones del caserío, hoy corregimiento que lleva ese mismo nombre, del municipio de Suratá. En esa batalla, los patriotas salieron derrotados debido, según relata la historia, a que los neogranadinos plantearon mal estrategia, lo que los obligó a retirarse a Bucaramanga, mientras en los campos surateños quedaban regados centenares de cadáveres y soldados heridos.</p> <p>En esta batalla termina la Patria Boba, así como la corta y equivocada primera República. Tras el combate, los españoles siguieron su plan de reconquista hasta llegar a Santafé de Bogotá, el 6 de mayo de 1816; luego sobrevino la masacre e inmolación en el territorio nacional de los más ilustres personajes militares, políticos, ideólogos, científicos y de todo aquel que tenía ideario libertario.</p>	<p>2.3 La Batalla del Pantano de Vargas, del 25 de julio de 1819</p> <p>Lograda la Reconquista española, los perdedores de Cachirí y otros neogranadinos de las Provincias de Tunja, Cundinamarca y Venezuela se refugiaron en Casanare. En junio de 1816, los neogranadinos reforzaron la resistencia en esta región del país, la cual se prolongó hasta 1819, año en que se selló La Independencia para siempre.</p> <p>El general Santander se resguardó en Venezuela a finales de 1816; allí luchó durante todo el 1817. En agosto de 1818, por instrucciones del general Simón Bolívar, viajó con mil fusiles a Casanare para organizar la resistencia, que estaba dividida. Santander unió la tropa, montó cuarteles generales, escribió más de cuatrocientas cartas entre esos cuarteles, luchó con las tropas llaneras e impidió la reconquista del Llanos.</p> <p>Ya asegurado Santander de que los españoles no podían tomarse este territorio, dio aviso a Bolívar para que partiera desde Venezuela con la tropa hermana, sumada a la inglesa, escocesa y francesa para conformar el gran ejército que tomó la conocida Ruta Libertadora que, después de las vicisitudes por el Páramo de Pisba, llegó a campos de Boyacá y venció en el Pantano de Vargas al ejército de José María Barreiro, quien tras ser derrotado huyó a Tunja con su reducto de soldados.</p> <p>2.4 Batalla de Pienta, Charalá, 4 de agosto de 1819</p> <p>Una vez Barreiro perdió en el Pantano de Vargas, solicitó refuerzos de los españoles que estaban por la provincia de El Socorro, liderados por el fiero y sanguinario Lucas González, quien, atendiendo al desesperado llamado de Barreiro, tomó camino a Tunja.</p> <p>El 28 de julio, como represalia de la pérdida española en el Pantano de Vargas, los españoles capturaron a Antonia Santos, patrocinadora de las guerrillas de la provincia socorrana, y la fusilaron en El Socorro, ejecución que enervó a los ejércitos de resistencia.</p> <p>Durante su desplazamiento hacia Tunja, las tropas españolas encontraron una fuerte resistencia en Charalá, más exactamente en el puente del Pienta. Allí, el 4 de agosto de 1819, una novata tropa de neogranadinos se enfrentó a un numeroso y experimentado ejército español, batalla que dejó un saldo de más de cuatrocientos patriotas muertos y decenas mujeres violadas. Este sacrificio de los charaleños valió la pena porque las tropas</p>

<p>de Lucas González no llegaron a tiempo a lo que sería la Batalla de Boyacá, el 7 de agosto de 1819; de ahí su importancia.</p> <p>2.5 Batalla de Boyacá, 7 de agosto de 1819</p> <p>Barreiro, que estaba en Tunja, decidió marchar a Bogotá para defender la capital del avance patriota, propósito que no logró, pues sufrió la derrota definitiva, el 7 de agosto de 1819. Tres días después, los republicanos se tomaron la capital de la Nueva Granada, sellándose así nuestra Independencia.</p> <p>3. JOSÉ CUSTODIO CAYETANO GARCÍA ROVIRA, “EL ESTUDIANTE”</p> <p>Nació en Bucaramanga, en 1790, e hizo parte de la primera cosecha de ilustrados de la Primera República, a partir del 20 de julio de 1810. Fue profesor de Francisco de Paula Santander, así como otros próceres que participaron en las batallas de La Independencia. Convertido a militar, en medio de una exitosa carrera política, lo llamaban “El estudiante”, por ser uno de los granadinos más ilustrados de su época. (Céspedes, L., 2016)</p> <p>En 1814, García Rovira hizo parte del triunvirato que gobernó la República: el 28 de noviembre se posesionó como presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, por lo que tuvo que renunciar a ese triunvirato el 11 de junio, de 1815.</p> <p>En enero de 1816, fue designado Comandante en Jefe del Ejército del Norte. El 22 de febrero, sufrió la dolorosa derrota en Cachirí. El 22 de junio fue nombrado presidente de las Provincias Unidas; siete días después, sufrió la derrota de la Cuchilla del Tambo. El primero de julio de 1816, contrajo matrimonio en el Páramo de Guanacas; once días después fue puesto prisionero por los españoles. Al otro día, inició la tortura de caminar descalzo y preso desde La Plata a Bogotá. El 7 de agosto fue condenado al último suplicio y al otro día es fusilado por la espalda, luego fue ahorcado a la vista del público, que era obligado a mirar las ejecuciones en medio del sonar de las campanas. (Cacua Prada, A., 1983)</p>	<p>4. FERNANDO SERRANO URIBE</p> <p>Nació en Matanza en n 1790. Participó de los hechos revolucionarios del 20 de julio, de 1810, en Santafé de Bogotá. Triunfó en Menzulí, en Piedecuesta, contra los españoles y recuperó las villas de Bucaramanga y Girón. Fue capitán y gobernador de la Provincia de Pamplona; participó en la Batalla de Cachirí, de la que sobrevivió, huyendo a Casanare, junto a Santander y Serviez, con un reducto de combatientes.</p> <p>Los derrotados en Cachirí, los oficiales y soldados que no esperaron la sangrienta reconquista española en las provincias de Socorro, Tunja y Cundinamarca, se juntaron en los Llanos de Casanare, y el 16 de julio de 1816 realizaron una Junta de Oficiales, entre los que se encuentran los veteranos Rafael Urdaneta, Miguel Valdés y José Antonio Páez; también se encontraba el experimentado francés Manuel Serviez. Allí se erigió un Estado ambulante, que tuvo como presidente al joven Fernando Serrano Uribe, quien, el 16 de septiembre de ese mismo año, fue depuesto por José Antonio Páez.</p> <p>Fernando Serrano Uribe luchó durante 1817 y 1818 en Venezuela. Cuando se dirigía al Congreso de Angostura, hoy ciudad Bolívar, fue herido en una confrontación, heridas que al final le provocaron la muerte días después.</p> <p>5. EL VALLE DE MATANZA Y SURATÁ, ESTRELLA VIAL INTERNACIONAL, RICA EN ESPIGAS DE ORO</p> <p>Para esta exposición de motivos es importante tener en cuenta el siguiente texto historiográfico que propuso el Centro de Historia de la Provincia de Soto de Santander a la Alcaldía y al Concejo de Suratá, Santander (1996), contenido literario que engloba una precisa descripción del valor cultural e histórico de esta región santandereana.</p> <p><i>“Antes de la llegada de los españoles, el valle del hoy municipio de Suratá estaba poblado de indios chitareros que, para sus cambios interculturales con otras comunidades indígenas de otras regiones, habían marcado los obligados caminos que formaron una estrella de comunicación importante para sus transacciones comerciales y compartir cultural. Para viajar por tierra de Cartagena a Maracaibo y Caracas; de Ocaña a Santafé o Caracas; Santafé a Cúcuta y Pamplona; era necesario pasar por Suratá que anteriormente tuvo dos denominaciones: Cócota de Suratá y Santo Ecce Homo de Suratá. Los habitantes de Cócota fueron por orden</i></p>
<p><i>del Virreinato de España, trasladados a Tequia un 14 de octubre de 1778, poblado que quedaba en el camino que conducía de Pamplona a Santafé por Tunja, de donde regresaron para institucionalizarse el 9 de enero de 1783 nuevamente en Suratá.</i></p> <p><i>Por los pisos térmicos existentes en Suratá, en la época de la invasión española y el periodo de colonización, entre tantos productos que se producían, se destacaba por encima del oro, el trigo, que llegó a dar cosechas de más de siete mil arrobas al año y a empadronar a más de 700 cultivadores, de ahí la sobrevivencia actual de algunos molinos en Suratá, que son recuerdos o memoria de la historia de este poblado que surtía de trigo y sus productos a Pamplona, Cúcuta, Maracaibo y la Provincia del Socorro.</i></p> <p><i>La Revolución de los Comuneros que tuvo como centro de operaciones la Provincia del Socorro desde marzo de 1781, recogió revoltosos de Venezuela, Ocaña, Suratá, Matanza, Bucaramanga y demás pueblos de la entonces Provincia del socorro, que sumados a los chisperos que salieron de las Provincias de Tunja y Cundinamarca llegaron a sumar veinte mil revoltosos, que finalmente capitularon en Zipaquirá. De Ecce Homo hubo dos miembros del Común (organización revolucionaria independentista) que llevaban el título de Capitanes, y correspondían a los nombres de Francisco y Ambrosio Sáenz. Recordemos que Matanza también tuvo la denominación de Ecce Homo, pero en el primer libro publicado sobre la Revolución Comunera en 1880, aparecen registrados cuatro capitanes de Matanza, lo que hace presumir que los Sáenz eran representantes de la revolución surateña.</i></p> <p><i>Suratá en épocas de pre Independencia, era lugar de descanso obligado de transeúntes en ese cruce de caminos acá descrito donde había provisiones de toda clase para poder retomar el rumbo que se llevara...</i></p> <p><i>...Falta profundizar en los hechos republicanos de Suratá, pero lo acá descrito, hace mérito para que se recobre la memoria historiográfica, se definan lugares emblemáticos, hechos, muebles, inmuebles y lo inmaterial para declararnos patrimonio histórico y patrimonio cultural (salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo). Además, se requiere de la organización de eventos para memoria colectiva, publicaciones escritas y de videos, cátedra de historia regional. Los anteriores elementos de historia conducirán</i></p>	<p><i>includiblemente al desarrollo del nuevo renglón de la economía de Suratá: el turismo de historia y cultural.”</i></p> <p>Finalmente, recapitulando, los neogranadinos lograron La Independencia de España tras cinco batallas, tal como acá se ha descrito, de ellas, dos derrotas en Santander: Pienta y Cachirí. La primera ya fue reconocida en la Ley Bicentenario, en donde se asignó un importante presupuesto para la región charaleña.</p> <p>La Batalla de Cachirí, con más de mil patriotas muertos, cientos de capturados y muchos desaparecidos, es una tragedia nacional historiográfica por ser derrota. Pero a los derrotados no hay que olvidarlos, muchos menos a los territorios que guardan lágrimas, sudor y sangre. Cachirí, a pesar de la derrota, nos deja las siguientes enseñanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El no acordar entre dos idearios políticos nos llevó a una guerra civil, división que fue aprovechada por los españoles para invadirnos de nuevo, quedando la enseñanza que unidos se puede más. • La tardía unión de los idearios centralistas y federalistas fue una demostración de resistencia y patriotismo. • Cuatro meses después de la derrota de Cachirí, se eligió como presidente del Estado Libre de Casanare a Fernando Serrano Uribe, natal de Matanza. • De Cachirí nace la esperanza de Francisco de Paula Santander de buscar la independencia de Colombia, que se logró en 1819, erigiéndose así la segunda República <p>Durante los periodos de La Conquista, La Colonia, La Independencia y la formación de la definitiva República, Suratá y Matanza fueron destino obligado de figuras de talla nacional e internacional, que transitaban entre Cartagena, Caracas y Bogotá: conquistadores, sacerdotes, encomenderos, expedicionarios, comerciantes, mercaderes, revolucionarios y todo lo que significó el desarrollo e historia de Colombia. Bolívar y Santander por allí pasaron y también los asistentes a la Convención de Cúcuta, en 1821; al igual que, en 1828, transitaron por allí los delegados que venían de Venezuela, Ecuador y del interior de la Nueva Granada para asistir en Ocaña a esa gran convención fracasada, que no logró el acuerdo entre bolivarianos y santanderistas.</p>

<p>Bibliografía</p> <p>Arenas, E. (2009). <i>La Payacú: historia de Bucaramanga y las ciudades del Río de Oro</i>. 326 páginas (Ilustrada ed.). (Sic) Editorial. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/La_Payacu%C3%A1.html?id=SEIHSQAACAAJ&redir_esc=y</p> <p>Cacua Prada, A. (1983). <i>Custodio García Rovira, el estudiante mártir</i>: Vol. 5 de Historia extensa de Colombia: Complemento. 295 páginas. Digitalizado 21 May 2011 ed. Plaza & Janés, Editores-Colombia. Disponible en: https://books.google.com.co/books?id=B5JAQAAIAAJ&dq=bibliogroup%3A%22Historia%20extensa%20de%20Colombia%3A%20Complemento%22&hl=es&source=gbs_book_other_versions</p> <p>Cayo, L. (1969). Álbum de Boyacá. Digitalizado: 8 Ago 2008. (2.a ed.). Impr. Departamental. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/Album_de_Boyac%C3%A1.html?id=kxZsAAAAIAAJ&redir_esc=y</p> <p>Centro de Historia de la Provincia de Soto de Santander. (1996). <i>Texto historiográfico a la Alcaldía y Concejo Municipal de Suratá, Santander: contenido literario que engloba una precisa descripción del valor cultural e histórico de esta región santandereana</i>.</p> <p>Céspedes, L. (2016). <i>Este pobre diablo. Ensayo sobre Custodio García Rovira</i>. El Libro Total - La Biblioteca digital de América. 254 páginas. Disponible en: https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=10842</p> <p>Guerrero, A. A., & Martínez Garnica, A. (1996). La provincia de Soto. Orígenes de sus poblamientos urbanos. Historia Regional. Disponible en: https://ediciones.uis.edu.co/index.php/publicacionesuis/catalog/book/145</p> <div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px;"> <p>RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> </div> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291, de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual</p>	<p>se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, de acuerdo al artículo 286; manifiesto que, esta iniciativa legislativa no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser un proyecto que no resulta en un beneficio particular, actual y directo en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley 2003.</p> <p>Ese beneficio particular se presenta cuando el congresista tiene un privilegio del cual no gozan el resto de los ciudadanos, es decir, no hay conflicto de interés cuando se trata del interés general, común a todos, es decir, si el interés se confunde con el que les asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio, en palabras del Consejo de Estado. El beneficio es actual cuando efectivamente se configura en las circunstancias presentes y es directo cuando se produce de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este caso, se trata de una norma de carácter general, que busca declarar a los municipios de Suratá y Matanza del departamento de Santander, "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación", y autoriza al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la realización de unas obras en el marco de las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>Sobre el respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:</p> <p><i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es <u>directo</u>, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; <u>particular</u>, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y <u>actual o inmediato</u>, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o</i></p>
<p>imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"¹(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).</p> <p>Del Congresista;</p>  <p>RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República Autor</p>	<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 397/21 Senado "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL A LOS MUNICIPIOS DE SURATÁ Y MATANZA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE ESCENARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – FEBRERO 22 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se crea la política que reglamente la importación y comercialización de vacunas contra el Covid-19 por parte de particulares y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2021

"Por medio de la cual se crea la política que reglamente la importación y comercialización de vacunas contra el Covid-19 por parte de particulares y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la política pública para que las personas, jurídicas y naturales, importen, apliquen y comercialicen la vacuna contra el Covid-19, como coadyuvante del plan de vacunación del Gobierno Nacional, siguiendo los parámetros que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud y el Gobierno nacional.

Artículo 2. Lineamientos. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el artículo 1, teniendo en cuenta los siguientes parámetros y sin perjuicio de agregar los que considere necesarios.

- a). Reglamentar las condiciones logísticas y de infraestructura que deben cumplir los particulares que importen, apliquen y/o comercialicen estas vacunas. Asimismo, implementar el protocolo que deben cumplir los mismos con el fin de que la vacuna no sufra ninguna alteración en su transporte.
- b). Establecer un sistema de precios que permita que cualquier persona pueda acceder a este servicio, teniendo en cuenta reglas que impidan la especulación en los valores a pagar por la vacuna.
- c). Establecer un plan que armonice lo dispuesto en esta ley con el Plan de vacunación ejecutado por el Gobierno Nacional.
- d). Implementar un plan de acción para enfrentar posibles falsificaciones y/o adulteraciones de la vacuna contra el Covid-19 por parte de particulares.

e). Ejecutar actualización de bases de datos de forma permanente para evitar que existan casos de vacunados por particulares y por el Gobierno Nacional.

f). Establecer un plan de acción para impedir que se dé la práctica de reventa de vacunas.

Parágrafo. La reglamentación de la presente ley deberá tener en cuenta el principio de eficiencia de la administración pública, así como la política de racionalización de trámites.

Artículo 3. Prioridad del Gobierno Nacional. En los casos en que los fabricantes de la vacuna contra el Covid-19 tengan limitada su capacidad de producción se dará prioridad a los pedidos producto de la negociación con el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los permisos de importación a particulares estarán condicionados al cabal cumplimiento de los contratos por parte de las farmacéuticas con el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Créditos para Adquirir Vacunas. El Gobierno Nacional podrá implementar una línea de crédito para las personas que no estén priorizadas dentro de las tres (3) primeras fases del Plan de Vacunación para financiarle el costo de la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 de forma particular. Dicha línea de crédito debe estar enfocada exclusivamente a todos los niveles de Sisbén y a los estratos 1, 2 y 3.

Artículo 5. Sanciones por Especulación en Precios de la Vacuna. Adiciónese un parágrafo al artículo 132 de la ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 132. (...)

Parágrafo. Se aplicará la máxima sanción prevista en el presente artículo cuando personas naturales o jurídicas infrinjan el sistema de control de precios que el Gobierno Nacional establezca para el caso de la vacuna contra el Covid-19.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
 Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

La presente iniciativa busca fomentar la adquisición de vacunas contra el COVID-19 a través de personas naturales o jurídicas, sin afectar el plan nacional de vacunación del Gobierno Nacional, en aras de acelerar el proceso de compra de las dosis. De lo anterior se espera un trabajo mancomunado de todos los sectores y que se logre la inmunización contra el COVID-19 mucho más rápido. Además, países como Perú, Brasil, México, entre otros ya están autorizando a las personas privadas para la adquisición de vacunas.

Contexto

La pandemia de la COVID-19 afectó de manera directa en la economía, la tasa de desempleo se ubicó en 15,9%, 5,4 más que en 2019: 10,5%9. Nuestro PIB decreció 6,8%, la peor cifra de la historia económica del país. Según el diario La República, medio millón de miconnegocios cerraron definitivamente. Colombia hasta la fecha ha tenido más de dos millones 200 mil casos de infecciones por COVID-19 y más de 60 mil muertos por la misma enfermedad. Por lo anterior, la inmunización es urgente y necesaria.

Iniciativa del congreso

La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (art. 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece que sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que "la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República." (C-1707 de 2000, M.P. Cristina Pardo Schlesinger).

En relación con la iniciativa legislativa del Gobierno Nacional (art. 154 C.P.), la jurisprudencia constitucional ha admitido que la iniciativa legislativa gubernamental no

se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley. Ha dicho la Corte que de "conformidad con el espíritu del artículo 154 Superior, el cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, es posible que se presente un aval gubernamental posterior al acto de presentación del proyecto. Ello constituye además un desarrollo del mandato previsto en el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, que establece que "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias"

Al estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de admitir el aval gubernamental en materias cuya iniciativa se encuentra reservada al ejecutivo, se concluye que tal aval debe contar con unos requisitos para ser considerado una forma de subsanación de la falta de iniciativa gubernamental en cumplimiento del artículo 154 superior.

Plan de Vacunación

Objetivo y meta de vacunación

El objetivo en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es:

1. En su primera fase reducir la mortalidad específica por COVID-19 y la incidencia de casos graves por este virus, así como proteger a los trabajadores de la salud.
2. En la segunda fase es reducir el contagio para generar inmunidad de rebaño. Inicialmente, se propone la protección de quienes cuidan personas con necesidades específicas o de alta vulnerabilidad, como cuidadores institucionalizados y prevenir la transmisión general en la población para reducir la incidencia de casos. Habrá especial atención a los contextos con mayor riesgo de brotes, como las personas privadas de la libertad, guardias del INPEC, policías, militares y población en condición de calle.

La población objetivo del Plan Nacional de Vacunación corresponde a todos los habitantes del país de 16 años en adelante, excluyendo mujeres en gestación. Estas exclusiones se

dan debido a la ausencia de evidencia sobre seguridad y eficacia de las vacunas en las poblaciones mencionadas.

A 2021, se proyecta en Colombia una población de 51.049.498 personas. Para conseguir la inmunidad de rebaño, se debe vacunar por lo menos al 70% de la población, es decir 35.734.649 personas, que es la meta de vacunación que ha propuesto el Gobierno nacional a conseguir en este año.

Fases, etapas y población priorizada

El Plan de Vacunación tiene una estrategia de gradualidad, para inmunizar a la población de acuerdo a la priorización, iniciando con las poblaciones de mayor riesgo de mortandad e incidencia del COVID-19 a aquellos grupos poblacionales con menor riesgo de mortalidad.

Por esto, cada fase tiene diferentes etapas.

Fase 1:



Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

En esta fase el Ministerio de Salud se propone inmunizar a 11.834.498 personas, equivalente al 34,5% de la meta de vacunación. Aquí varios datos importantes:

- En la Etapa 1 se propone vacunar a todo el personal de salud que está atendiendo a pacientes con COVID-19. En esta etapa se incluyó también al personal de vigilancia y servicios generales que trabajen en zonas intrahospitalarias de atención al COVID-19. (Decreto 109 de 2021, artículo 7, literal 7.1.1.4.)
- En la Etapa 1 también se inmunizará a los prestadores de servicios de salud en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- En la Etapa 2 se vacunará al resto de los trabajadores de la salud, incluyendo a los estudiantes de programas de ciencias de la salud que estén realizando práctica clínica.
- En la Etapa 3 se vacunará a personas con las siguientes comorbilidades: hipertensión, diabetes, insuficiencia renal, VIH, cáncer, tuberculosis, EPOC, asma, obesidad y pacientes transplantados o en espera de trasplante.

Fase 2:



Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

En esta fase el Ministerio de Salud se propone inmunizar a 22.400.151 personas, equivalente al 65,4% de la meta de vacunación. Varios datos importantes:

- En la Etapa 4 se vacunará a la población privada de la libertad, personal de vigilancia, custodia y de suministro de alimentación en centros de reclusión. También se suministrará la vacuna a habitantes de calle.
- En la Etapa 4 se inmunizará a los miembros de Bomberos de Colombia, Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil. Así mismo, se vacunará a los bomberos aeronáuticos, controladores aéreos, pilotos y auxiliares de vuelos internacionales.
- En la etapa 5 se vacunará al restante de la población, escalonado por grupos de edad, de los mayores a los más jóvenes.

Vacunas conseguidas: farmacéuticas, mecanismos multilaterales y dosis

El Gobierno ha conseguido vacunas para inmunizar a 35.25 millones de colombianos, a través de dos métodos:

1. Mecanismo multilateral COVAX: 20 millones de dosis para 10 millones de personas
2. Acuerdos bilaterales con compañías farmacéuticas: 41.5 millones de dosis para 25.25 millones de personas.

Las vacunas adquiridas a través del mecanismo COVAX serán las primeras en llegar al país, permitiendo empezar la vacunación el próximo 20 de febrero.

Mecanismo multilateral y bilateral		
Tipo de acuerdo	Numero de dosis	Numero de personas a vacunar
COVAX	20.000.000	10.000.000
Bilateral	41.500.000	25.250.000
Total	61.500.000	35.250.000

Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

Acuerdos con farmacéuticas:

Empresa	Tipo de vacuna	Numero de Dosis	Numero de personas a vacunar
Pfizer	ARNm	10.000.000	5.000.000
AstraZeneca	Vector Viral no replicante	10.000.000	5.000.000
Janssen	Vector Viral no replicante	9.000.000	9.000.000
Moderna	ARNm	10.000.000	5.000.000
Sinovac	Virus inactivado	2.500.000	1.250.000
Total		41.500.000	25.250.000

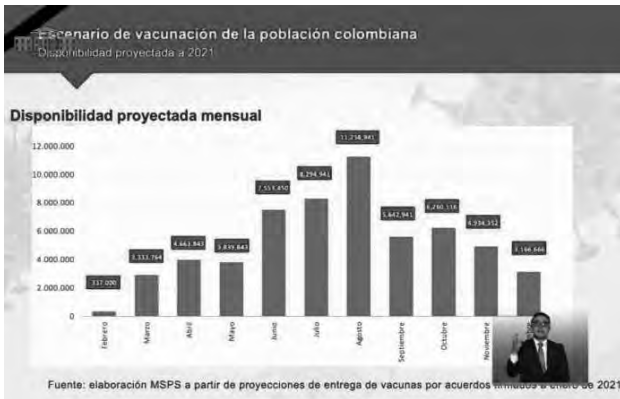
Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

El Presidente Iván Duque anunció la semana anterior que se está trabajando en acuerdos con Rusia para adquirir también dosis de la vacuna Sputnik V.

Disponibilidad de vacunas:

Hasta el momento, no hay fechas específicas para la ejecución de cada fase y etapas de vacunación. Sin embargo, el Gobierno tiene una proyección de disponibilidad de vacunas en cada mes de 2021, como se ve a continuación:

El Gobierno colombiano espera tener la mayor disponibilidad de vacunas entre los meses de junio a octubre, para cumplir con su meta de vacunar a 35 millones de colombianos entre los meses de febrero a diciembre de 2021.



Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

Proceso de vacunación

El Ministerio de Salud, junto con las EPS y las IPS ha recopilado la información de los ciudadanos a vacunar y ha aplicado los criterios de priorización. Esta información se puede consultar a través del aplicativo MI VACUNA, para confirmar la etapa y fase en que corresponde la vacunación.

Las IPS contactarán a los ciudadanos para informarles su fecha de vacunación, para seguir el siguiente proceso:



Fuente: Plan Nacional de Vacunación – Ministerio de Salud y Protección Social

Análisis de Medios - Países donde privados pueden comprar vacunas Covid

Perú:

- Hay cuatro proyectos de ley en el Congreso de Perú para que el sector privado compre vacunas.

Fecha: sábado, 27 de febrero de 2021

Link: <https://amp.asuntoslegales.com.co/actualidad/hay-cuatro-proyectos-de-ley-en-el-congreso-de-peru-para-que-el-sector-privado-compre-vacunas-3132066>

Desde el Gobierno, el ministro de Salud, Óscar Ugarte, manifestó que el principal temor del Estado es que el permitir la participación del sector privado, rompa el orden de prioridad establecido para recibir las vacunas contra el covid-19, pero refirió que el empresariado está de acuerdo en respetar el orden establecido.

"Eso hemos planteado y los representantes del empresariado con los que hemos conversado están de acuerdo: hacerlo en esas condiciones, en ese orden, y sin romper esa priorización que ha hecho el Gobierno.

Indonesia:

- **Indonesia** aprueba uno de los primeros modelos privados de vacunación de covid del mundo

Fecha: 26 de Febrero de 2021

Link: <https://www.elperiodico.com/es/Internacional/20210226/indonesia-aprueba-primeros-modelos-privados-11545784>

Las empresas podrán comprar dosis al Estado para inocular a su personal

El cuarto país más poblado del mundo ha lanzado un ambicioso programa para vacunar a 181,5 millones de personas de forma gratuita en aproximadamente un año, pero las empresas han estado presionando para poder vacunar al personal más rápido para abrir la economía.

Brasil:

- **En Brasil** autorizan al sector privado a comprar vacunas contra el coronavirus

Fecha: 2 de Marzo

La Cámara de Diputados convirtió en ley un proyecto que venía del Senado por el cual el sector privado brasileño, al igual que los estados provinciales y los municipios, podrán hacer uso de la compra de vacunas contra la Covid-19.

Venezuela:

- **Venezuela** permitirá que privados comercialicen vacunas COVID

Fecha: 17 de Febrero

Link: <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/venezuela-permitira-que-privados-comercialicen-vacunas-covid>

El presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, dijo que está dispuesto a permitir que empresas privadas importen y vendan vacunas contra el COVID-19 en Venezuela, mientras que el país se prepara para iniciar el jueves la vacunación con la Sputnik V.

La compra de vacunas a través del sector privado "en medio de la batalla que tenemos contra las sanciones, malo no sería", dijo Maduro en una conferencia de prensa, indicando igualmente que el personal médico y de seguridad, así como los políticos más expuestos, serían de los primeros en ser inculados.

México:

- Se abre la puerta para que sector privado compre vacunas contra COVID-19

Fecha: 22 de Enero

Link: <https://www.conexiones365.com/nota/expo-med/sistemas-de-salud/sector-privado-compra-vacuna>


El gobierno federal abrió la puerta para comprar vacunas, pero todavía hay complicaciones técnicas y de producción para adquirirlas

Más pronto de lo que se calculaba, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que se permitirá a gobiernos estatales, municipales y al sector privado comprar vacunas contra COVID-19, por lo que instruyó al secretario de Salud emitir un comunicado con esta disposición. Esto, de acuerdo a una afirmación hecha por el mismo mandatario, durante su conferencia del día este 22 de enero.

<https://www.bnamericas.com/es/noticias/aseguradoras-de-mexico-se-sumaran-a-iniciativa-de-vacunacion-que-promueven-privados>

- Aunque gobiernos locales y empresas compren vacunas contra COVID, no las podrán aplicar a cualquiera: estas son las condiciones. México
Fecha: 26 de enero
Link: <https://www.xataka.com.mx/medicina-y-salud/gobiernos-locales-empresas-compren-vacunas-covid-no-podran-aplicar-a-estas-condiciones>

Si, las empresas privadas y estados locales van a poder comprar vacunas contra COVID-19, pero eso no quiere decir que las aplicaciones serán a diestra siniestra. Sucede que la secretaría de salud acaba de emitir los lineamientos para empresas

<p><u>y gobiernos locales</u> con las condiciones para la compra de vacunas, entre donde se incluyen requisitos que ya conocíamos como presentar los contratos con la farmacéutica y llevar un registro de las personas vacunadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conozca cómo está el acceso de las empresas privadas a las vacunas contra el covid-19 <p>Fecha: 14 de enero</p> <p>https://www.larepublica.co/globoeconomia/conozca-como-esta-el-acceso-del-sector-privado-a-las-vacunas-contra-el-covid-19-3110698</p> <p>Posibilidad de que el sector privado negocien directamente con las farmacéuticas depende de la demanda y de las agencias sanitarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Empresarios piden luz verde para apoyar el proceso de vacunación</i> <p>Fecha: 27 de Feb</p> <p>Link: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/vacunacion-la-andi-urge-acelerar-normas-para-que-empresarios-puedan-apoyar-la-inmunizacion-569894</p> <p>No cabe la menor duda de que la vacunación es la principal estrategia que existe para reactivar la economía, aumentar el ánimo de los colombianos y la seguridad en salud</p> <p>Con esta frase, el presidente del Asociación Nacional de Empresarios (Andi), Bruce Mac Master, justificó la petición de que esta semana le hizo al Gobierno para que acelere la expedición de las normas que permitan a las empresas, que voluntariamente lo han expresado, apoyar el proceso de inmunización de la población contra el covid-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> • MinSalud pide a la ANDI que aclare alcances del plan de vacunación del sector privado <p>Fecha: 3 de marzo del 2021</p>	<p>El Gobierno les pidió a los empresarios que precisen cómo, cuándo y dónde se aplicarían las vacunas contra el COVID-19.</p> <p>Así respondió el ministro de Salud, Fernando Ruiz, al anuncio hecho público esta semana por la ANDI sobre la intención de compra de vacunas por parte del sector privado, al advertir que la estrategia que cualquier estrategia privada de inmunización debe estar alineada con el plan del Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mano de los privados. <p>Fecha: 2 de marzo</p> <p>Link: https://www.portafolio.co/opinion/editorial/vacunacion-en-colombia-y-compra-de-vacunas-covid-19-por-sector-privado-carta-del-director-editorial-549631</p> <p>Si bien acierta el dirigente gremial en recordar la necesidad de definir los marcos para regular los alcances de esa participación, el tema es delicado y espinoso. El plan nacional de inmunización es hoy una estrategia totalmente pública diseñada alrededor de la gratuidad de las dosis, el estricto orden de la priorización de la aplicación y la prohibición de la comercialización.</p> <p>Por todo lo anterior se hace necesaria la ampliación de esfuerzos multiactores para acelerar el proceso de adquisición de vacunas y para poder reactivar la economía en su totalidad.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República</p>
---	--

<p align="center">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 398/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA QUE REGLAMENTE LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 POR PARTE DE PARTICULARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p align="center">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 10 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2021 SENADO</p> <p align="center"><i>por medio de la cual se elimina el cobro por reconexión y reinstalación del servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3</i></p> <p align="center">TEXTO PROPUESTO</p> <p align="center">PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 SENADO</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se elimina el cobro por reconexión y reinstalación del servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3”</i></p> <p align="center">El Congreso de Colombia</p> <p align="center">DECRETA</p> <p>Artículo 1. No habrá lugar al cobro del cargo por reconexión y reinstalación del servicio esencial de Internet fijo en inmuebles residenciales de estratos 1, 2 y 3, cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas, y el usuario se ponga a paz y salvo con la empresa por ese concepto.</p> <p>Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Del Congresista;</p>  <p>RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República Autor</p> <p align="center">TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Congresual</p> <p>Autores: Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.</p>
--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>1. IMPORTANCIA DE LA INTERNET COMO SERVICIO ESENCIAL</p> <p>La crisis generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 obligó a la población a funcionar desde el mundo digital, convirtiéndose la Internet en la herramienta fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, académicas, comerciales, de prestación de servicios y de medio de información. Esta nueva realidad hizo aún más visible la brecha digital, la desigualdad y la pobreza en la que viven gran parte de las familias colombianas, que no cuentan con constantes y suficientes recursos económicos para garantizar su seguridad alimentaria y mucho menos para el pago oportuno de los servicios públicos que les son prestados.</p> <p>Estas circunstancias hicieron que el Gobierno Nacional, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado a través del Decreto 417 de 2020, expidiera el Decreto 464 de 2020 que, en su artículo 1, declaró como servicios públicos esenciales los servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales. Se debe entender que la Internet hace parte de los servicios de telecomunicaciones, por cuanto la Corte Constitucional (2020^a), en Sentencia C-151/20, que estudió la constitucionalidad del referido Decreto 464, así lo expone:</p> <p style="padding-left: 40px;">En vista de las anteriores circunstancias, este tribunal, a partir de sus propias sentencias, debe advertir que las telecomunicaciones, <u>dentro de las cuales está incluido el servicio de internet</u>, han sido definidas, por normas ordinarias que están vigentes, como servicios públicos esenciales. Por tanto, en esta precisa materia, la medida <i>sub examine</i> no introduce ninguna novedad. En realidad, en esta calificación, el legislador extraordinario no hace nada distinto a reiterar lo que ya había hecho, en su oportunidad, el legislador ordinario (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).</p> <p>En el apartado transcrito, es claro que para la Corte tal declaratoria respecto de la Internet no es novedosa, toda vez que el artículo 67 de la Carta ha facultado al legislador para determinar cuáles servicios categorizar como esenciales, y los de telecomunicaciones ya han sido así caracterizados en diferentes leyes. En tratándose de todos estos servicios y de los de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, en el marco de la pandemia que obliga a mantener un distanciamiento social, pero al mismo tiempo impone</p>	<p>la necesidad de estar conectados al trabajo, al estudio y a la obtención de información oportuna, para el Alto Tribunal, todos deben catalogarse como esenciales por el término que se mantenga el estado de emergencia, razón por la cual, resulta compatible con la Constitución y en consecuencia declaró exequible el referido Decreto 464.</p> <p>La decisión presidencial en él contenida, en cuanto a la característica de esencial de estos servicios, llevó al Gobierno Nacional a prohibirle a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones la suspensión de su prestación durante el estado de emergencia, sin importar que el suscriptor estuviese en mora, mientras al mismo tiempo los conminó a no suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio por ellos prestado.</p> <p>Entre otras de las medidas adoptadas, se otorgó tiempo adicional para el pago de usuarios con planes pospago de menos de 2 UVT, con posteriores medidas de disminución de la velocidad si no se efectuaba el pago del servicio, y solo después de agotar éstas, se le permitía al proveedor la suspensión, pero siempre permitiéndole al usuario hacer cargas en modalidad prepago, enviar mensajes cortos de texto e ingresar gratuitamente a 20 URL definidas por el MinTIC con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). En cuanto a los planes prepago, se debía garantizar el envío gratuito de hasta 200 mensajes de texto y la recepción de estos sin restricción, por lo menos por 30 días, después de haber finalizado el saldo. Para la Corte, estas medidas diferenciadas obedecen a razones jurídicas y técnicas, pues en los planes pospago “hay la posibilidad de un eventual cobro futuro de lo adeudado, lo cual no puede predicarse de la situación del servicio prepago” (Corte Constitucional, 2020^a).</p> <p>Posteriormente, el Decreto 555, del 15 de abril de 2020, amplió la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto 464, pasando del tiempo que dure el estado de emergencia al tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Decreto que también fue declarado exequible en Sentencia C- 209/20. Esto significa que sus disposiciones aún se encuentran vigentes, si se tiene en cuenta que la declaratoria de emergencia sanitaria va hasta el 31 de mayo de 2021, tal y como lo establece la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021 que, además, determina entre otras cosas, que dicha fecha podrá ser prorrogada si las causas persisten.</p>
<p>1.1 La educación y el acceso al servicio de Internet</p> <p>El Ministerio de Educación junto con el Ministerio de las TIC y Computadores para Educar han venido trabajando arduamente para ampliar la conectividad y lograr cerrar la brecha digital en el sector educativo. Con el propósito de conseguir este objetivo, se han emprendido acciones en beneficio de la comunidad educativa, facilitándoles condiciones de acceso a equipos y a la conectividad, implementándose con más rigor desde el año 2020, en respuesta al distanciamiento social que obligó a los estudiantes y a los docentes a trasladar el salón de clases a espacios virtuales (Ministerio de Educación, 2021).</p> <p>Una de esas acciones es el <i>Programa Conexión Total</i> que presta apoyo a las entidades territoriales para beneficiar las sedes educativas oficiales haciendo uso de los recursos del SGP por medio de la contratación de conectividad que realizan las mismas Entidades Territoriales, previa aprobación técnica del Ministerio de Educación Nacional. Se ha venido implementando una estrategia que contempla contar con una solución mixta, por parte de los operadores, para brindar planes móviles controlados (incluyen datos, voz y mensajes de texto) u otra solución tecnológica como zonas wifi de amplia cobertura y una vez superada la situación de emergencia, garantizar conectividad en las sedes educativas. Para esta estrategia el Ministerio distribuyó con recursos del SGP el valor de \$ 93.196.136.684 para la conectividad a Internet de las Secretarías de Educación Certificadas (Ministerio de Educación, 2021).</p> <p>Otra de las acciones está encaminada a lograr la <i>conectividad para zonas rurales</i>, con el fin de brindar una solución de conectividad en zonas desprovistas del servicio de Internet. Para lograrlo, junto con la cartera TIC se ha avanzado en proyectos que buscan brindar conectividad a Internet a cerca de 15 mil centros poblados hasta el 2031, por un valor de \$ 2.138.117.270.447, beneficiando a 13.708 sedes educativas oficiales (Ministerio de Educación, 2021).</p> <p>De los recursos del Sistema General de Participaciones, para la vigencia 2021, se asignaron a las Entidades Territoriales Certificadas recursos por el orden de \$ 98.662.809.264, al rubro de conectividad escolar, para garantizar en las sedes educativas oficiales el retorno a la presencialidad bajo la estrategia de alternancia, y en caso de ser requerido, que los estudiantes desde sus casas cuenten con estrategias que los acompañen en el proceso de aprendizaje (Ministerio de Educación, 2021).</p>	<p>Asimismo, para lograr el objetivo de ampliación en materia de conectividad de la población estudiantil, el año pasado, el Ministerio de Educación (2021) tomó otras acciones, las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a conectividad de docentes, padres de familia y estudiantes de zonas rurales y urbanas del país, a través de una opción de navegación gratuita de la versión móvil de la Plataforma Aprender Digital Colombia Aprende, sin consumo de datos, en la modalidad de prepago y pospago de hasta dos UVT. • El Programa de última milla - <i>Hogares Digitales para la Educación</i>, enfocado a llevar Internet a bajo costo a hogares de estrato 1 y 2, para que beneficie directamente con la conectividad a hogares donde hay estudiantes. La ayuda se mantiene hasta 2023 y 2024. • Se entregaron de manera focalizada 83.345 computadores con contenidos educativos de la Plataforma Aprender Digital precargados, esto es, que funcionan con o sin conectividad. De estos equipos, 79.345 se destinaron a las sedes educativas para uso de los estudiantes y 4.000 para uso de los docentes. <p>Por otro lado, desde la Rama Judicial, en estos tiempos de pandemia, también se ha concebido a la Internet como la principal aliada para la garantía real de la educación, es por ello que, la honorable Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-030/20, en un caso particular, concedió la protección del derecho fundamental a la educación, determinando que el acceso y uso del servicio de Internet forma parte de la faceta prestacional de este derecho, es decir, la Internet es una de las tantas herramientas que permiten su goce efectivo. De hecho, para el Alto Tribunal Constitucional la suspensión del servicio de Internet a estudiantes de la escuela rural (accionante) constituye una medida regresiva en la garantía del goce efectivo del derecho a la educación. Sobre su decisión la Corte aclara:</p> <p>“La garantía del derecho a la educación en este contexto se materializa en que, sea cual sea la metodología elegida, esta sea de calidad y adecuada, en el marco del régimen constitucional y legal del Estado colombiano” (Corte Constitucional, 2020^b).</p>

1.2 La Internet como herramienta fundamental para el trabajo en tiempos de pandemia

Teniendo en cuenta que el trabajo en casa no está regulado en Colombia como una forma de hacer el trabajo, distinta del teletrabajo, este último ampliamente regulado por Ley 1221 del 2008, reglamentada por el Decreto 884 del 2012 y por la Resolución 2886 de 2012, las cifras con que se cuenta para determinar el aumento de las distintas formas de realizar el trabajo desde casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el mayor de los casos, son los datos sobre teletrabajo. Así las cosas, en medio de la pandemia, para abril de 2020 el teletrabajo mostró un "...aumento de casi el 400% en relación con los dos años anteriores" (Ministerio de las TIC, 2020³) y permitió que las entidades del Estado y las empresas pudieran continuar su operación en medio de las medidas de distanciamiento, aislamiento, restricciones a la movilidad, entre otras.

La pandemia aceleró el crecimiento de las cifras del teletrabajo y del trabajo en casa. A partir del 2020, sin duda, se posicionaron como la principal forma de trabajo, tendencias que se mantendrán en el tiempo porque representan el futuro laboral y seguirán siendo indispensables, aún más ante los nuevos retos que se deberán afrontar en el marco de la reactivación económica. De hecho, una encuesta realizada en junio por la firma S&P Global en Colombia, mostró que, "más del 50 % de las empresas esperan reducir sus espacios físicos de trabajo para continuar fomentando el teletrabajo y mantener prácticas de distanciamiento social sostenidas por un largo período de tiempo" (Villadiego, 03 de agosto de 2020).

Ahora bien, respecto de la Región, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también considera que aun después de la pandemia, las cifras de teletrabajo serán muy superiores a las que existían antes de esta contingencia que obligó al mundo entero a replantear la manera de vivir y de producir. Pero en tratándose de las decisiones o políticas relacionadas con el teletrabajo, la organización considera indispensable que los sectores productivos y los estados tengan en cuenta todas las voces, esto en atención a los resultados de muchas investigaciones y encuestas que han mostrado las ganas de teletrabajar con mayor frecuencia por parte de los trabajadores (OIT, 2020, p.27).

En últimas, el trabajo realizado haciendo uso de las telecomunicaciones sin tener que hacer presencia en las instalaciones del empleador, en muchos casos y de acuerdo a la labor desempeñada, trae beneficios para el empleado, pues este logra conciliar su vida laboral, personal y familiar; le permite ahorrar el dinero y el tiempo que usaba

transportándose a un lugar determinado por el empleador; en ciudades grandes como Bogotá, ayuda a despejar las calles, a que haya menos vehículos en las vías durante las horas pico; e incluso, aporta al cuidado del medio ambiente, toda vez que se reduce la huella de carbono al dejarse de usar los vehículos particulares como transporte diario para llegar a cumplir las obligaciones laborales (Ministerio de las TIC, 2020³).

2. CONECTIVIDAD EN EL PAÍS: ANTES Y DURANTE LA PANDEMIA

El país venía en un desarrollo de estrategias para aumentar la conectividad en las zonas más apartadas; sin embargo, debido a la pandemia se tuvieron que acelerar muchos procesos para garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el acceso a este servicio esencial.

La **conectividad** en Colombia no es discriminada entre zonas urbanas y rurales por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta cartera, en información recientemente suministrada (5 de febrero de 2021), desagrega dicha información por municipios; en la siguiente tabla se comparan las cifras de los dos primeros trimestres de los años 2019 y 2020:

Tabla 1: Información trimestral de accesos fijos a Internet a nivel de segmento, Total Nacional

SEGMENTO	1T-2019	3T-2019	4T-2019	1T-2020	2T-2020
Corporativo	572.506	582.356	587.300	588.184	588.029
Residencial - Estrato 1	737.054	752.109	664.013	699.356	792.721
Residencial - Estrato 2	2.442.900	2.463.183	2.456.922	2.509.990	2.765.224
Residencial - Estrato 3	1.877.192	1.916.772	1.952.276	2.001.045	2.123.166
Residencial - Estrato 4	798.938	815.035	831.505	844.320	871.996
Residencial - Estrato 5	246.541	249.258	249.085	248.914	258.977
Residencial - Estrato 6	182.181	186.820	187.970	191.220	196.791
Sin estratificar	47.515	38.958	39.921	47.439	54.509
Total Nacional	6.904.579	7.004.551	6.969.001	7.130.468	7.651.413

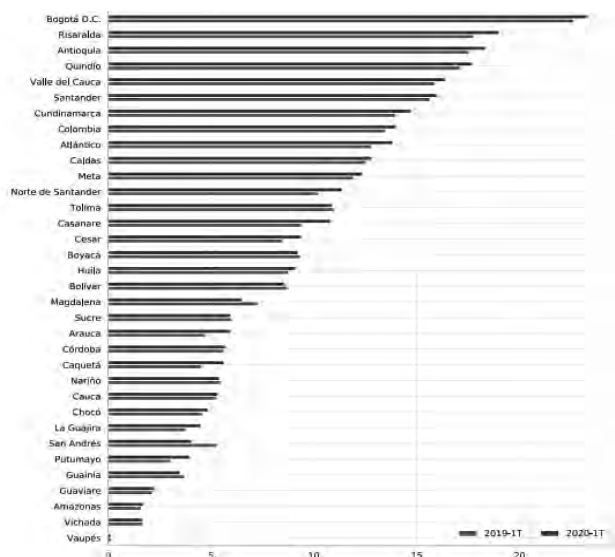
Fuente: Portal Oficial de Estadísticas del Sector TIC – Colombia TIC

En la tabla se puede apreciar que la conectividad a nivel nacional por segmentos ha logrado un aumento de 10,82 puntos porcentuales, al comparar el segundo trimestre del 2019 con el mismo lapso de tiempo del 2020, debido al crecimiento en el acceso fijo a Internet de los estratos 2 y 3, con 322.634 y 245.974 respectivamente. El segmento que ha

logrado obtener un incremento mayor, durante todos los trimestres analizados en la tabla 1, ha sido el residencial, en estrato 2, con una variación de 13,21 puntos porcentuales y el que presentó el menor incremento fue el estrato 5 residencial, con 5,04 puntos porcentuales, y el segmento corporativo con 2,70 puntos porcentuales. En este período, las variaciones no fueron positivas en todos los segmentos y trimestres analizados, presentándose una disminución significativa del tercer trimestre al cuarto trimestre del 2019, en el estrato 1 con una disminución en la conectividad de 88.096.

Por otro lado, en la siguiente gráfica se puede evidenciar el acceso fijo a Internet por cada 100 habitantes por departamento:

Gráfico 1: Acceso fijo a Internet por cada 100 habitantes por departamento



Fuente: Boletín trimestral de las TIC, Cifras tercer trimestre de 2019

El acceso a Internet, durante el primer trimestre del 2020, "alcanzó los 7,13 millones, es decir, 330.000 accesos más que los registrados en el mismo trimestre del año inmediatamente anterior, cuando se alcanzó una cifra de 6,8 millones" (Ministerio TIC, 2020³). Adicionalmente, incrementó el número de accesos fijos a internet por habitante, es decir, que de cada 100 habitantes 14 registran dicho acceso.

Este gráfico 1 revela que más de la mitad de los habitantes de Colombia, distribuidos en sus 32 departamentos, no cuentan con acceso fijo a Internet. Además, al comparar el primer trimestre del 2019 con el del 2020 se evidencia que el crecimiento en la accesibilidad por cada 100 habitantes no ha logrado obtener una variación significativa entre departamentos. Los departamentos en los que hay menos accesibilidad a Internet

fijo por cada 100 personas son Guaviare, Amazonas, Vichada y Vaupés. Es importante mencionar que tres de ellos cuentan con los mayores porcentajes de personas en situación de pobreza multidimensional (2019) a nivel país, así: Vichada, con 72,2%; Vaupés, con 66,5%; y Amazonas, con 35,7% (DANE, 2020⁹). Este cotejo muestra la correlación que tiene en los departamentos el nivel de pobreza y el índice de accesibilidad a Internet fijo, que sin duda se marca más en las zonas rurales y dispersas.

En lo que respecta a la **proporción de usuarios** de Internet, con el pasar de los años, la tendencia muestra que el aumento de personas de 5 y más años que usaron Internet entre 2015 y 2019 fue de 32,74 puntos porcentuales. Es preciso aclarar que el DANE aún no cuenta con la medición del 2020, la cual publicará en el segundo semestre del 2021 (Ministerio de las TIC, 2021).

Tabla 2: Proporción de personas de 5 y más años que usaron Internet. Total nacional

Año	2015	2016	2017*	2018	2019**
Proporción (%)	55,9	58,1	68,9	64,1	74,2

Fuente: Encuesta Nacional de Calidad de Vida – (DANE)

En lo que se refiere al 2020, para mediados de noviembre, cifras reveladas por el informe de conectividad del Ministerio de las TIC, demuestran que las empresas Claro, UNE-EPM y Movistar, líderes del servicio de Internet fijo en el país, reportaron aumentos en el consumo de más del 66 por ciento. El consumo lo lideraron Google, YouTube y Gmail; las plataformas más usadas fueron las de Teams, con un incremento del 6.000%, y Zoom con un incremento del 1.500%. Este aumento reportado en el tráfico de Internet fijo se debió al confinamiento que obligó a las personas a usar las TIC como principal herramienta para trabajar desde casa y a estudiar desde la virtualidad (Periódico El Tiempo, 14 de noviembre de 2020).

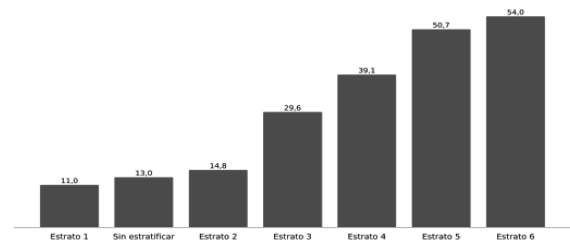
2.1 Relación - estrato social vs velocidad de descarga

En la prestación del servicio de Internet es primordial, por supuesto, la conectividad y la conexión a la red; sin embargo, resulta fundamental la velocidad de descarga puesto que de esto depende el correcto funcionamiento de algunos programas. Al finalizar el primer trimestre del 2020, “la velocidad de descarga de Internet promedio en el estrato 6 fue de 54,0 Mbps... siendo este el segmento que concentró la mayor cantidad de accesos con velocidades de descarga superiores a 60 Mbps. Por lo anterior, para el primer trimestre de

2020 se presentó una brecha de más de 40 Mbps con relación al estrato 1, y de 20 Mbps frente al estrato 3” (Misterio TIC, 2020⁹).

En la siguiente gráfica se evidencia que, a mayor estrato o segmento residencial, aumenta la velocidad de descarga, es decir, existe una gran brecha entre los estratos 1 y 6 de 43Mbps:

Gráfico 2: Velocidad de descarga por estrato – segmento residencial (Mbps)
Fuente: Datos reportados por los proveedores de redes y servicios a Colombia TIC. Cálculos MinTIC. Fecha de consulta 31 de agosto de 2020



2.2 Índice de penetración

La penetración de Internet hace referencia a cuantas personas pueden acceder al servicio. Esta permite analizar las actividades y el porcentaje de personas que pueden hacer uso de la tecnología por territorio. Bogotá D.C. encabeza la lista con el mayor índice de penetración del país, con un 26.1%; seguida del Valle del Cauca, con 22,5%. El departamento con menos penetración es Vaupés, con 0,2%. En la siguiente tabla se muestra el índice de penetración por departamento durante el segundo trimestre del 2020:

Tabla 3: Índice de penetración por departamento, segundo trimestre del 2020

DEPARTAMENTO	2T-2020
BOGOTÁ D.C.	26,1%
VALLE DEL CAUCA	22,5%
RISARALDA	20,2%
ANTIOQUIA	19,8%
QUINDIO	19,4%
SANTANDER	15,4%
TOTAL NACIONAL	15,2%
CUNDINAMARCA	13,9%
ATLÁNTICO	13,8%
CALDAS	13,5%
META	13,0%
TOLIMA	12,2%
NORTE DE SANTANDER	10,6%
CASANARE	10,6%
HUILA	10,4%
BOYACA	9,9%
BOLIVAR	9,0%
CESAR	8,4%
PUTUMAYO	7,8%
CAQUETA	7,5%
NARIÑO	6,3%
MAGDALENA	6,2%
LA GUAJIRA	5,3%
CHOCÓ	4,9%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4,6%
GUAVIARE	3,3%
GUAINÍA	3,3%
AMAZONAS	1,7%
VICHADA	1,3%
VAUPÉS	0,2%

Fuente: Portal Oficial de Estadísticas del Sector TIC – Colombia TIC

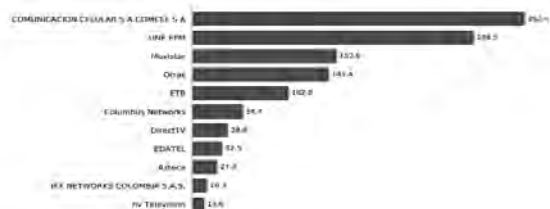
En definitiva, el aumento de la tasa de penetración es un reto para los gobiernos, pues en materia de acceso a la Internet no es suficiente solo con ampliar la conectividad. Para el aumento de la penetración es necesario:

“Definir estímulos atractivos para que más operadores se interesen en prestar el servicio en regiones con baja población de modo que haya más competencia y se pueda prestar el servicio a precios accesibles para la población. También, articular estrategias más allá de una ampliación de la cobertura, como la creación de contenidos digitales pertinentes para la población, así como la consolidación de programas de fomento al sector productivo, para que se aproveche al máximo el uso de Internet. Finalmente, identificar factores que limiten la adopción de Internet diferentes a la capacidad de pago, como dificultad de instalación de infraestructura en zonas de difícil acceso, falta de apropiación por parte de la población debido a la falta de capacitación en el uso de herramientas TIC o por ausencia de contenidos digitales que sean de utilidad” (Arias, Salcedo y Sánchez, 2018).

2.3 Proveedores del servicio

De acuerdo al informe presentado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el proveedor con mayor acceso fijo a Internet en el 2020 fue “Comcel (2,75 millones), seguido por UNE EPM (1,52 millones), Movistar (1,01 Millones) y ETB (640.000)”. En igual relación se encuentran los ingresos de los proveedores, siendo el de ingresos más altos “Comcel (\$352.400 millones), seguido por UNE EPM (\$298.500 millones), Movistar (\$153.600 millones) y ETB (\$102.8 00 millones) (Ministerio TIC, 2020⁹). No obstante, de acuerdo con información suministrada por el MinTIC, en Colombia hay más de 900 proveedores del servicio de acceso fijo a Internet que operan en los diferentes departamentos del país.

Gráfico 3: Principales proveedores según ingresos operacionales (miles de millones de pesos)



Fuente: Datos reportados por los proveedores de redes y servicios a Colombia TIC. Fecha de consulta 31 de agosto de 2020.

2.4 Tarifas de reconexión

Mediante la Resolución 5111 de 2017, de la CRC, se expidió el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, el cual en su artículo 2.1.12.1 dispone: "...ante el no pago oportuno del servicio, el operador puede inmediatamente, previo aviso al usuario, suspender el servicio" (CRC, 2021). No obstante, el consumidor no deberá asumir el valor generado durante el tiempo que no fue prestado el servicio debido a la suspensión.

De acuerdo con la CRC, no está justificado el cobro por reconexión cuando el operador no incurre en gastos relacionados con la misma. Así las cosas, los casos en los que sí se cobra la reconexión son: servicio satelital, cable par trenzado y cable coaxial; exclusivamente cuando el valor se ajusta al costo de operación por reconexión, es decir, que:

"...el valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. Cuando los servicios se presten empacquetados, el operador realizará máximo un cobro de reconexión por cada medio de transmisión empleado en la prestación de los servicios contratados" (CRC, 2016).

Toda la regulación que ha expedido la CRC "...no establece una tarifa para el valor de reconexión del servicio cuando sea suspendido como consecuencia del no pago oportuno por parte del usuario, así como tampoco el mismo corresponde a un valor definido de forma autónoma por cada proveedor, ni atiende al estrato socio económico del usuario" (Ministerio TIC, 2021), sino que corresponde al valor operativo de la reconexión.

Ahora bien, para la realización de esta exposición de motivos se envió un derecho de petición al Ministerio de las TIC, que a su vez trasladó a los operadores la pregunta sobre el valor cobrado por concepto de reconexión. A la fecha de radicación de este proyecto de ley, solo recibimos respuesta de la empresa Claro, sin especificarnos allí el valor cobrado. En dicha comunicación recibida, solo informan lo que ya aquí se ha mencionado respecto de lo estipulado en la Resolución 5111 de 2017 de la CRC, haciendo énfasis en que "el valor por reconexión del servicio corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación

de reconexión" y que, además, el costo de reconexión de internet se debe a: "costos logísticos, desplazamiento y mano de obra, costo tercerizado de gestión de operaciones, costo de materiales para reconexión, costo de reconexiones SAC, plataforma Inraway, entre otros".

Adicionalmente, relacionaron el número de reconexiones del servicio desde el 2018, tal y como se muestra en la siguiente tabla, de donde se puede inferir claramente que, en el 2020, hubo un incremento de cortes en el servicio por mora, respecto de los años anteriores, así:

Tabla 4: Corte en el servicio de Internet por mora, 2018-2020

Año	Reconexiones por mora	Cantidad Total de usuarios de servicio de Internet Fijo reportados en el Formato 1.2	Porcentaje sobre el total de usuarios
2018	565.875	2.478.659	22,82%
2019	629.872	2.396.284	26,26%
2020	857.421	3.164.035	27,09%

Fuente: Respuesta de la empresa Claro a traslado de Derecho de Petición realizado por Min TIC mediante radicado: 212006048 - Fecha 19 de febrero de 2021

Por lo anterior, y con el ánimo de obtener la información necesitada en aras de ser más ilustrativos, se hicieron llamadas a los call centers de las empresas y nos informaron el valor de la reconexión, haciendo claridad en que este se cobra igual -indistintamente del tipo de plan, estrato, ciudad- y que solo se cobra la reconexión cuando el sistema evidencia que desconectan los servicios por no pago de alguna factura, y que cuando el usuario paga lo adeudado, se reconecta el servicio y se genera el cobro, cuyo costo, por empresa, es el siguiente:

PROVEEDORES DEL SERVICIO	VALOR POR RECONEXIÓN INTERNET FIJO
CLARO	\$45.339 (Iva incluido)
MOVISTAR	\$20.900

ETB	\$21.000
TIGO - UNE	\$23.093

2.5 Desempleo antes y durante la pandemia

La variación del desempleo del segundo trimestre de 2019 comparada con la del segundo trimestre de 2020 (abril, mayo y junio), según cifras del DANE (DANE, 2020b; DANE, 2019), fue de más de 120 puntos porcentuales.

Desde una perspectiva diferenciada, cerca de 2,5 millones de mujeres perdieron su trabajo debido a que la tasa de ocupación pasó de 9,2 millones en el segundo trimestre de 2019 a 6,7 en el mismo trimestre de 2020 y para los hombres pasó de 13 millones en el segundo trimestre de 2019 a 10,6 en el mismo trimestre de 2020; es decir, más de 2,3 millones de hombres perdieron su trabajo en este trimestre. En términos porcentuales, la ocupación de las mujeres disminuyó en un 27%, mientras que la de los hombres se redujo en 18%; mostrando consigo el gran impacto que ha generado la contracción económica a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 (DANE, 2020b; DANE, 2019).

Adicionalmente, es necesario conocer la variación que han tenido estas cifras durante la pandemia. Según el DANE, 3,2 millones de personas pertenecen a la población desempleada, lo que representa el 13,3% de la tasa de desempleo de noviembre, lo que significó un aumento de 4 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,3%) (DANE, 2020b; DANE, 2019).

3. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COBERTURA IMPLEMENTADOS EN LA PANDEMIA

En Colombia, el panorama de las telecomunicaciones y de acceso a entornos digitales refleja un avance significativo en el objetivo de lograr la universalidad en su acceso, mediante la generación de una oferta de servicios TIC; sin embargo, atendiendo a las cifras de cobertura en las zonas rurales del país, podría considerarse que la conectividad es "un privilegio con el que solo cuentan los centros urbanos y los municipios cercanos a las grandes ciudades" (El Tiempo, 2020).

El principio de universalidad en la oferta de los proyectos de infraestructura, que se ha propuesto como uno de los objetivos pilares del Plan Nacional de Desarrollo, "El futuro

digital es de todos 2018-2022", le ha permitido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) desarrollar nuevas iniciativas que promueven el despliegue y el acceso a las TIC en zonas urbanas y rurales del país, mediante diferentes proyectos y programas como:

- **Zonas Digitales Rurales:** este proyecto beneficia 1.000 centros poblados, de 381 municipios, de 20 departamentos, mediante soluciones de acceso a Internet, las cuales permiten a cualquier persona acceder gratuitamente al servicio en el momento en el que lo desee o requiera desde cualquier dispositivo electrónico. Entre los meses de octubre y diciembre de 2019, fueron instaladas 1.000 Zonas Digitales Rurales a nivel nacional.
- **Zonas Digitales Urbanas:** con este proyecto se intenta garantizar el acceso universal en las áreas urbanas del territorio nacional, mediante la implementación de 1.090 espacios públicos de conexión a Internet gratuita que podrá ser usada mediante cualquier dispositivo tecnológico. Este proyecto beneficiará a cerca de 836 municipios, de 27 departamentos, que a lo largo del tiempo se han caracterizado por la baja densidad poblacional y la carencia de infraestructura de telecomunicaciones.
- **Centros Digitales:** mediante la oferta de acceso público a Internet se propuso la implementación de 14.745 centros poblados, de los cuales el 98% de estos centros digitales estarán destinados a instituciones educativas rurales oficiales, distribuidas en 1.104 municipios y áreas no municipalizadas, de los 32 departamentos, garantizando el acceso a la conectividad de manera ininterrumpida hasta el 2031. Las actividades de instalación de los Centros Digitales iniciarán en marzo de 2021 y se extenderán de manera progresiva hasta julio de 2022.

Para lograr entender la necesidad de implementar otros proyectos y planes priorizados por población estratificada y zonas específicas, es necesario traer a colación lo manifestado por el presidente de la empresa de telecomunicaciones SkyNet Colombia (Moreno, 2020): "... los niveles de conectividad digital en las zonas rurales del país son cercanos a los niveles de África", por lo que fue necesario optar por tarifas sociales para los estratos 1 y 2 implementando programas como:

- **Programa de hogares conectados:** prevé conectar a cerca de 500 mil hogares urbanos a Internet fijo, con tarifas mensuales de ocho mil seiscientos trece pesos (\$8.613) para hogares de estrato 1, y diecinueve mil cero setenta y cuatro pesos

<p>(\$19.074) para estrato 2. Alcance del programa: 403 municipios, de 26 departamentos.</p> <p>Aunque estas cifras muestran un claro avance en la ampliación de la cobertura y provisión de los servicios de telecomunicaciones en las zonas rurales y urbanas del país, es preciso aclarar que, aún no existe un servicio universal de Internet. Además, la pandemia se ha convertido en un gran desafío para la institucionalidad y para el sector privado, que hoy se ven obligadas a reinventarse y a crear nuevas estrategias que contribuyan con el trabajo y estudio remoto, como ya se mencionó.</p> <p>Ahora bien, desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) se han adoptado una serie de medidas enfocadas al fortalecimiento, avance y mayor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para con ello asegurar la conectividad en todas las zonas del país durante y después de la crisis sanitaria. La implementación a nivel nacional se desarrolló en dos planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Prevenir Conectados: favoreció a 4,5 millones de personas en todo el territorio nacional con acceso gratuito a un plan de datos de 1GB y 100 minutos a cualquier operador, el cual estuvo vigente hasta el pasado 15 de junio del 2020. Los departamentos con más beneficiarios fueron: Antioquia, con 678.858; Bogotá, con 587.785; y Valle del Cauca, con 344.324. Aquellos departamentos que no tuvieron tantos beneficiarios fueron Vichada, Guainía y Vaupés, con 1.442, 1.075 y 335, respectivamente. • Plan Ejecutando y Conectando: contó con dos fases (5 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020). Se instalaron 550 nuevas Zonas Digitales en áreas rurales de 196 municipios y 31 departamentos. Estas Zonas Digitales representaron una inversión a nivel nacional de treinta y tres mil cien millones de pesos (\$33.100.000.000). Permitiéndole a los beneficiarios acceder gratuitamente a Internet, desde sus dispositivos, las 24 horas del día. Período de operación: 18 meses, a partir del 30 de junio de 2020. <p>Sin duda, aun con la implementación de estos planes y programas, el cierre de la brecha digital en algunos departamentos ha tenido mayor dificultad que en otros debido a la falta de infraestructura y de conexión de los territorios; por tal motivo, en departamentos como Chocó, Vaupés, Vichada y Amazonas las cifras han alcanzado índices similares a los de algunos países africanos (Moreno, 2020). Y es a causa de ello que el Ministerio de</p>	<p>Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) intensificó los planes en el Amazonas, Vaupés y Guainía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan complementario de conectividad para el departamento de Amazonas: tiene como fin poner a disposición del Hospital San Rafael de Leticia una solución alternativa en la conectividad, que les permita a los trabajadores establecer la interacción entre entidades de salud y pacientes; además de la implementación de cuatro zonas adicionales de acceso público para la población residente. • Plan complementario de conectividad para el departamento de Vaupés: contempló la entrega de 25 teléfonos satelitales a 25 localidades con 2.000 minutos durante 12 meses, con el objetivo de mejorar la interacción y comunicación de esta población para lograr satisfacer sus necesidades básicas en aspectos como salud, educación, trámites, entre otros. • Plan complementario de conectividad para el departamento de Guainía: se enfatizó en la mitigación del riesgo que trae consigo la incomunicación y los efectos que esto conlleva para la protección de los derechos humanos, por tal motivo se adquirieron 12 teléfonos satelitales para entregarlos a título de donación a 12 centros poblados del departamento que se han visto afectados por la desconexión de telefonía e Internet. <p>Según los análisis mencionados, basados en los informes oficiales del Ministerio de las TIC (2021), es claro que la aplicación de estas soluciones ha estado orientadas a prestar la ayuda y el servicio, garantizando la no distinción de estrato socioeconómico, género, vulnerabilidad o cualquier otro razonamiento diferenciador entre poblaciones a nivel nacional. Es de destacar que estos proyectos, planes y programas se han enfocado mayoritariamente en aquellas zonas rurales y de difícil acceso.</p> <p>4. DERECHO COMPARADO</p> <p>4.1 Perú – proyecto de ley no cobro reconexión</p> <p>Mediante el proyecto de ley 3396 de 2018 (aun en trámite), el congresista Lucio Ávila Rojas, buscó que los servicios públicos tuviesen mayor plenitud, eliminando el cobro de la reconexión de servicios en casos de corte.</p> <p>En los siguientes puntos se resumen los argumentos de la propuesta del congresista:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • “En un sustento fáctico, cuando se realiza el corte de cualquier servicio sea de telefonía, cable e Internet por falta de pago, ¡el usuario ya se ve privado del servicio (ya no puede acceder al servicio) y para volver a gozar del servicio de manera abierta y desproporcional! las empresas imponen cargos a los usuarios por el corte y reconexión o reposición del servicio, obviamente esta acción afecta la economía del usuario. En esa línea podemos advertir que al usuario se le impone una doble sanción: 1) Se le corta el Servicio, se le prohíbe del servicio; por otro lado 2) Se le impone una sanción económica, en menoscabo de su economía” (Congreso de la República de Perú, 2018). • En tal sentido la propuesta normativa planteada tiene por objeto proponer la abolición del cobro de corte y reconexión de los servicios públicos de Telefonía (fija y móvil), cable (por red y satelital) e internet (fija por red o satelital y móvil) cortada por falta de pago. Estos servicios son prestados vía red, por cuanto al momento de realizar el CORTE no irroga mayor gasto operativo a la empresa prestadora del servicio y lo mismo sucede cuando se realiza la REPOSICIÓN - RECONEXIÓN, a comparación de otros servicios públicos como agua, electricidad o gas natural, que para realizar el corte y reanudación (reconexión) se requiere de gastos operativos como la presencia física in situ de personal especializado y/ o capacitado para dicho fin (Congreso de la República de Perú, 2018). <p>4.2 Estonia – Internet gratuita</p> <p>Al menos un 80% de la población tiene acceso a Internet gratuito en Estonia, además, “...el 70% de la población tiene acceso a la web, hay un sofisticado sistema de identificación digital...” (BBC,2017).</p> <p>De los elementos importantes para resaltar sobre Estonia, se encuentran los siguientes (BBC,2017):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las variables que estudia Freedom House -principalmente obstáculos al acceso, limitaciones al contenido y violaciones a los derechos del usuario- Estonia figura en el primer lugar, mientras que países como Cuba o Irán están al final de la lista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estonia es uno de los países más conectados y avanzados tecnológicamente del mundo. Gran parte de su economía y de su sector público operan en internet. • Desde 1996, el gobierno tiene un programa con universidades para formar a los estonios en computación. Con el tiempo, el programa pasó de tener preocupaciones básicas como acceso, calidad y costo de internet a tener discusiones sobre seguridad, anonimato y protección de la privacidad. <p>4.3 Milán, Italia – Internet gratuita</p> <p>Milán es una de las ciudades pioneras en generar una red de Internet gratuita para todos los ciudadanos, y con una calidad de buen nivel.</p> <p>Teniendo esto en cuenta, el acceso a las redes alcanza un porcentaje de más del 60% de la red nacional, lo que proporciona una conectividad expansionista y lo cual mejora el funcionamiento de las empresas y las actividades de los estudiantes y habitantes de Milán.</p> <p>“El Ayuntamiento milanés es el responsable de los 370 puntos de acceso al Wi-Fi que se encuentran por toda la ciudad, 70 de los cuales se encuentran en el interior de edificios públicos. Todo empezó en el año 2012, cuando, con vistas a la Expo de Milán de 2015, la ciudad lombarda decidió convertirse en una smartcity. El Aeropuerto de Malpensa, así como varias cadenas de comida y los museos también ofrecen acceso gratuito a sus clientes. FreeItaliaWifi es un proyecto promocionado desde Roma, Venecia y Cerdeña con la idea de ofrecer Wi-Fi libre y gratuito a todos los ciudadanos con un único registro por persona. Desde 2010 son muchas las ciudades que se han unido a esta iniciativa. Trenitalia ofrece 15 minutos gratuitos de Wi-Fi a sus pasajeros” (La Sexta,2017).</p> <p>4.4 El Salvador – suspensión del pago de facturas del servicio en pandemia</p> <p>En aras de beneficiar a los ciudadanos afectados por la pandemia del COVID-19, el presidente, Nayib Bukele, confirmó la suspensión de pago de los servicios públicos sin sanción alguna hacia la población, medida que buscó alivianar la crisis económica. Al respecto, se tomó la siguiente decisión: “Se suspende el pago de las facturas de energía eléctrica, agua, televisión por cable, internet, pagos de préstamos y tarjetas de crédito por</p>

los próximos tres meses, se pagarán en un plazo de dos años sin afectar la calificación crediticia”, ministro de @HaciendaSV, @Nelfuent. (Casa Presidencial, Salvador, 2020).

4.5 Argentina - suspensión del pago de facturas del servicio en pandemia

El Gobierno argentino tomó medidas contundentes con el fin de equilibrar los contrapesos económicos que la pandemia ha dejado inadvertidamente, y por lo cual los gobiernos mundiales se han visto obligados a actuar de manera atípica. Específicamente se determinó: “Las empresas prestadoras de servicios de telefonía, gas, agua, Internet y otros no pueden cortar el servicio por falta de pago. Se suspenden los aumentos en las tarifas de servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)” (Gobierno de Argentina, 2020). Con esto, Argentina reprimió un golpe económico y social, medida que se hizo efectiva hasta el 31 de diciembre del año 2020.

5. IMPORTANCIA DE ESTE PROYECTO DE LEY

La era digital ha logrado permear las actividades económicas del mundo, convirtiéndose en un instrumento que posibilita la reducción de las brechas productivas, empresariales y sociales de un país. Es por ello que, Colombia ha venido apostando por un crecimiento en la inserción de nuevas tecnologías y la conectividad a Internet. Uno de los grandes avances que explicaron el rápido crecimiento en términos de cobertura a banda ancha e Internet fue el CONPES 3072 “Agenda de conectividad: salto al Internet”, como bien lo expresó Barón y Gómez, (2012), este documento permitió que el acceso a TIC’s tuviera un enfoque productivo estableciendo una mayor competitividad tanto en entidades gubernamentales como en micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), acompañado de la promoción de la capacitación en el uso de la Internet y las tecnologías, con el fin de fomentar su apropiación como herramientas educativas, productivas, sociales y empresariales.

Las telecomunicaciones y el acceso a niveles altos de velocidad de conexión a Internet pueden ser considerados como medidas que tienen un impacto positivo sobre el Producto Interno Bruto per cápita y la competitividad del país, como bien lo indicó el exdirector del DNP, Luis Fernando Mejía (2018):

“(…) Si Colombia aumenta su velocidad promedio de conexión a Internet (o velocidad de descarga) en 1 Mbps, su PIB per cápita podría aumentar hasta en

1,6%. Si se triplica la velocidad del país, el PIB per cápita podría aumentar hasta en 18,4%, alcanzando niveles de PIB per cápita de países como México y Brasil.

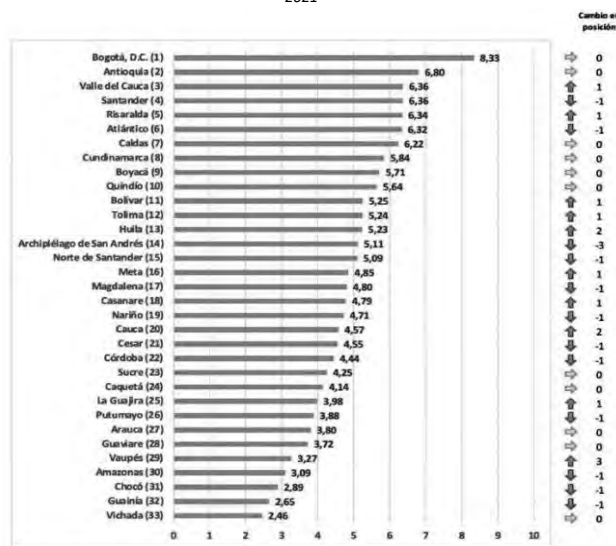
Por ejemplo, un aumento de 10 puntos porcentuales en la penetración de Internet de banda ancha está asociado con un aumento de 2,61% en la productividad y con la generación de 67.000 empleos para países de América Latina y el Caribe. Se estima que para Colombia un hogar podría ahorrar hasta 5,1% de su ingreso promedio por realizar compras en línea. (...)”.

El contenido informativo en cuestión entraña el efecto que traería consigo la implementación, como estrategia nacional, del aumento en la velocidad y calidad de la Internet en el país, lográndose beneficios como un desarrollo económico y competitivo en el mercado laboral, un crecimiento económico para las organizaciones empresariales y para el país, y consecuentemente, un mayor nivel de ingresos, generando bienestar para la población colombiana.

Ahora bien, la pandemia ha puesto de presente la necesidad del uso de la Internet como herramienta para el buen funcionamiento de las actividades académicas, económicas/comerciales, el adecuado funcionamiento institucional y el cierre de las brechas regionales mediante un aumento en la competitividad de estas. A partir del coronavirus, la dinámica mundial ha obligado a todas las personas a adecuar la vida a escenarios virtuales, a usar las herramientas tecnologías para continuar con las labores del día a día e incluso para compartir socialmente. Es importante resaltar que, aún es largo el camino para lograr la meta planteada para el cierre de brechas regionales, aún más con los efectos que ha dejado la pandemia del COVID-19.

En la actualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones, junto con la conectividad de un país, se han considerado dentro de los entornos globales, factores importantes para lograr la competitividad y el desarrollo económico tanto del sector público como del privado. Las empresas que utilizan las herramientas tecnológicas tienen un valor agregado, logrando posicionarse en niveles de competitividad de clase mundial. En Colombia desde el año 2013 se creó el Índice Departamental de Competitividad (IDC) y desde el 2018 la implementación del Índice de Competitividad de Ciudades (ICC), logrando consigo conocer de primera mano un diagnóstico completo y anualizado de la situación competitiva de las regiones del país (Consejo Privado de Competitividad, 2021).

Gráfico 4: Puntaje general y posición en el Índice Departamental de Competitividad 2020-2021



Fuente: Consejo Privado de Competitividad.

La gráfica anterior (Gráfica 4) revela que, en el periodo de tiempo analizado, los departamentos ubicados en la parte superior de la tabla alcanzan a duplicar con más de un 50% respectivamente al puntaje promedio (4,87) entre los 33 entes territoriales analizados. Las cinco primeras posiciones, con una calificación sobre 10 puntos, las ocupan Bogotá D.C. (8,33), Antioquia (6,8), Valle del Cauca (6,36), Santander (6,36) y Risaralda (6,34). Es necesario mencionar que, el incremento o disminución departamental sobre este índice de competitividad ha sido marginal frente al 2019, a excepción del departamento de Vaupés que incrementó en 0,6 puntos y 3 posiciones de 2019 a 2020.

Además de ello, los departamentos que se encuentran en las últimas posiciones, son aquellos considerados como los más rezagados debido a que tienen los índices más bajos en cuanto a los recursos y la accesibilidad que tienen para poder enfrentar las coyunturas a nivel educativo y hospitalario, y por otro lado, son aquellos con altos niveles de pobreza e ingresos per cápita más bajos, que a causa de la pandemia dependen en gran porcentaje del nivel de desarrollo de pilares como la infraestructura, conectividad e instituciones empresariales, educativas y productivas. Estos departamentos son Vaupés con el puesto 29 (3,3), le sigue el departamento del Amazonas (3,1), seguido de ello Chocó (2,9), de penúltima posición Guanía (2,7) y el departamento con peor índice de competitividad es Vichada (2,5).

Aunado a lo anterior, se tiene que en Colombia la tasa de pobreza monetaria alcanza el 49%, la pobreza extrema el 14% (Fedesarrollo, 19 de octubre 2020), el desempleo el 15,9% (DANE, 29 de enero de 2021) y el Estado no logra garantizar gratuidad en la prestación del servicio esencial de la Internet y mucho menos un 100% de cobertura en el territorio nacional, aun con la implementación de los planes, proyectos y programas que desde el Ministerio de las TIC se han venido adelantando rigurosamente, por lo cual es preciso que desde el Congreso trabajemos para permitirle a nuestros connacionales el acceso a la Internet aminorándole los costos, no en su facturación por su prestación, pero sí en otros pagos que deben asumir para el disfrute del servicio, como es el pago por reconexión, que en ocasiones duplica el valor a pagar.

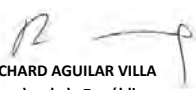
6. Bibliografía

Barón, L., & Gómez, R. (2012, 14 mayo). Scielo. scielo.org.co. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48232012000200003

BBC. (2012). “Estonia, el país con el internet más libre del mundo”. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/10/120928_tecnologia_estonia_libre_mundo_dp

Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC. (2021). *Respuesta a Derecho de petición enviado el 03 de febrero de 2021. Radicado #2021502557. 3 folios.* Recuperado de: <https://1drv.ms/b/s!Am-5nme7gWvlgIPIDxRQbfOu6E9w?e=rTzerl>

<p>Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC. (2016). <i>Resolución 5050 de 2016</i>. Recuperado de: https://www.crcm.gov.co/es/pagina/resolucion-crc-5050-de-2016</p> <p>Congreso de la República de Perú. (2018). <i>Congresista Lucio Ávila Rojas</i>. Recuperado de: https://leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Lev_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0339620180918.pdf</p> <p>Consejo Privado de Competitividad. (2021, 23 febrero). <i>Índice Departamental de Competitividad 2020</i>. Compite. Disponible en: https://compite.com.co/indice-departamental-de-competitividad/</p> <p>Corte Constitucional. (2020^a). <i>Sentencia C-151/20</i>. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-151-20.htm</p> <p>Corte Constitucional. (2020^b). <i>Sentencia T-030/20</i>. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-030-20.htm</p> <p>DANE (2019). <i>GEIH Mercado Laboral: Anexos</i>. dane.gov.co. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#2019</p> <p>DANE (2020^a). <i>Pobreza Multidimensional en Colombia</i>. Julio 14 de 2020. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Presentacion_rueda_de_prensa_ECV_e_IPM_2019.pdf</p> <p>DANE (2020^b). <i>GEIH Mercado Laboral</i>. dane.gov.co. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo</p> <p>DANE. (2021, 29 enero). <i>Empleo y desempleo: Información diciembre y año 2020</i>. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#:~:text=Informaci%C3%B3n%20diciembre%20y%20a%C3%B1o%202020,anterior%20(9%2C5%25)</p>	<p>Diario La Sexta. (2017). <i>Seis ciudades con wifi gratis</i>. Recuperado de: https://www.lasexta.com/viajestic/destinos/seis-ciudades-wifi-gratis_2017033158de4a540cf2f2c8754d8110.html</p> <p>Fedesarrollo. (2020, 19 octubre). <i>La pobreza en Colombia va a alcanzar un nivel de entre 47% y 49% por la pandemia del covid</i>. Editorial La República S.A.S. Recuperado de: https://www.larepublica.co/economia/la-pobreza-en-colombia-va-a-alcanzar-un-nivel-de-entre-47-y-49-por-la-pandemia-3075386</p> <p>Gobierno de Argentina. (2020). <i>“Covid-19 – suspensión de corte de servicios y suspensión de aumentos. Ley Simple, emergencia sanitaria</i>. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/covid-19-suspension-de-corte-de-servicios</p> <p>G, Ronny. (2020). <i>“Salvadoreños no pagarán servicios públicos por tres meses: Nayib Bukele”</i>. Recuperado de: https://www.larepublica.net/noticia/salvadorenos-no-pagaran-servicios-publicos-por-tres-meses-nayib-bukele</p> <p>Mejía, L. (2018, 3 agosto). <i>Más velocidad de conexión a Internet podría aumentar PIB per cápita hasta en 1,6%</i>. Dirección Nacional de Planeación. dnp.gov.co. Disponible en: https://www.dnp.gov.co/Paginas/PIB-per-c%C3%A1pita-del-pa%C3%ADs-crecer%C3%ADa-hasta-en-1,6-con-el-aumento-de-la-velocidad-de-conexi%C3%B3n-a-Internet-en-1-Mbps.aspx</p> <p>Ministerio de Educación Nacional. (2021). <i>Respuesta a Derecho de petición enviado el 05 de febrero de 2021. Radicado #2021-EE-032749. 3 folios</i>.</p> <p>Ministerio de las TIC. (2020^a). <i>El Teletrabajo, una modalidad laboral que crece en Colombia</i>. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135759:El-Teletrabajo-una-modalidad-laboral-que-crece-en-Colombia#:~:text=Esto%20evidencia%20el%20r%C3%A1pido%20crecimiento,y%20m%C3%A1s%20de%202.600%20personas</p> <p>Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. (2020^b). <i>Boletín trimestral de las TIC</i>. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-151386_Boletín_Trimestral.pdf</p>
<p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-. (2021). <i>Respuesta a Derecho de petición enviado el 05 de febrero de 2021. Radicado #211003312. 59 folios</i>. Disponible en: https://1drv.ms/b/s!Am-5nme7gWvlglTFVTdCNe--yIve?e=I0T0eE</p> <p>Moreno, D. (2020). <i>Conectividad digital rural en Colombia, igual a la de algunos países de África</i>. Infobae. 16 diciembre de 2020. Recuperado de: https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/16/conectividad-digital-rural-en-colombia-igual-a-la-de-algunos-paises-de-africa/</p> <p>Periódico El Tiempo. (14 de noviembre de 2020). <i>El tráfico de Internet aumenta más del 66 % en la actual coyuntura</i>. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/internet-que-tan-elevada-es-la-conectividad-en-colombia-549066</p> <p>Periódico El Tiempo. (2020). <i>Estudiar en línea en Colombia es un privilegio</i>. El Tiempo. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/datos/asi-es-la-conexion-a-internet-en-colombia-510592</p> <p>OIT. (2020). <i>El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella: Guía práctica</i>. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_758007.pdf</p> <p>Resolución CRC 5050 de 2016. <i>Título II. Capítulo 1. Artículo 2.1.12.1</i>. Recuperado de: https://www.crcm.gov.co/es/pagina/resolucion-crc-5050-de-2016</p> <p>Sosa N., Salcedo O., Sánchez J. (2018). <i>Penetración de Internet en Colombia: aproximación formal mediante un modelo de teoría de juegos</i>. Revista espacios. Recuperado de: http://www.revistaespacios.com/a18v39n33/a18v39n33p04.pdf</p> <p>Villadiego, R. (2020). <i>Covid-19: Un antes y después en el teletrabajo y sus implicaciones en ciberseguridad</i>. Recuperado de: https://forbes.co/2020/08/03/red-forbes/covid-19-un-antes-y-despues-en-el-teletrabajo-y-sus-implicaciones-en-ciberseguridad/</p>	<div data-bbox="829 1445 1451 1476" style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px;"> <p>RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> </div> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto, de acuerdo al artículo 286; manifiesto que, esta iniciativa legislativa no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser un proyecto que no resulta en un beneficio particular, actual y directo en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley 2003.</p> <p>Este beneficio particular se presenta cuando el congresista tiene un privilegio del cual no gozan el resto de los ciudadanos, es decir, no hay conflicto de interés cuando se trata del interés general, común a todos, es decir, si el interés se confunde con el que les asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio, en palabras del Consejo de Estado. El beneficio es actual cuando efectivamente se configura en las circunstancias presentes y es directo cuando se produce de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este caso, se trata de una norma de carácter general, que tiene por objeto eliminar el cobro por reconexión y reinstalación del servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3 en todo el territorio nacional.</p> <p>Sobre el respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:</p> <p><i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o</i></p>

<p><i>votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna</i>¹(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).</p> <p>Del Congresista;</p>  <p>RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República Autor</p> <p><small>¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. Fi. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).</small></p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 399/21 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL COBRO POR RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE INTERNET FIJO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 15 DE 2021</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 128 - Lunes, 15 de marzo de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

	Págs.
Proyecto de Acto legislativo número 26 de 2021 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia.	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 394 de 2021 Senado, por medio de la cual se establece las medidas de indemnización a familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del personal de la salud fallecido a causa de la pandemia Covid 19.	8
Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado, por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander, exaltando su condición de escenario para la construcción de la República.....	13
Proyecto de ley número 398 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea la política que reglamente la importación y comercialización de vacunas contra el Covid-19 por parte de particulares y se dictan otras disposiciones.....	17
Proyecto de ley número 399 de 2021 Senado, por medio de la cual se elimina el cobro por reconexión y reinstalación del servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3.....	20